

# **LINEAMIENTOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS**

*Versión provisional*

**Julio de 2006**

**UNICEF**

**Traducción oficiosa (de los *GUIDELINES ON THE PROTECTION OF CHILD VICTIMS OF TRAFFICKING* de UNICEF, Julio de 2006) por *Infante* (Bolivia) y la Oficina de UNICEF en Bolivia (2008)**

## Lista de Acrónimos

<b>ACNUR</b>	El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
<b>CDN</b>	Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño (1989). También el Comité de los Derechos del Niño
<b>CICR</b>	Comité Internacional de la Cruz Roja
<b>CIR</b>	Comité Internacional de Rescate
<b>ECO/CEI</b>	Europa Central y Oriental y la Comunidad de Estados Independientes (los países de la ex-Unión Soviética)
<b>ECPAT</b>	'Terminemos con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y la Trata de Niños y Niñas con fines de explotación sexual' (red internacional de organizaciones contra la explotación sexual comercial infantil)
<b>NNA</b>	Niño, niña o adolescente
<b>OACNUDH</b>	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>OIM</b>	Organización Internacional para las Migraciones
<b>OIT</b>	Oficina Internacional del Trabajo y Organización Internacional del Trabajo
<b>OMS</b>	Organización Mundial de Salud
<b>ONG</b>	Organización no gubernamental
<b>ONU</b>	Naciones Unidas
<b>ONUDD</b>	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (el secretariado de las NNUU para la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños) maneja un Programa Global contra la Trata de Seres Humanos
<b>OSCE</b>	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
<b>SEE</b>	El Sureste europeo
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>UNICEF</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## Glosario

Devolución ('refoulement')	La devolución u expulsión ('refoulement') o el retorno del refugiado o refugiada a las fronteras de los territorios donde su vida o libertad corre peligro debido a su raza, religión, nacionalidad, membresía a un grupo particular social u opinión política.
Mecanismo Nacional de	Procedimiento diseñado para asegurar la coordinación entre Ministerios de gobierno, ONGs y otras organizaciones

Derivación	involucradas en el abordaje del NNA víctima de Trata y la toma de decisiones con respecto a él.
Niño no acompañado	Un niño o niña no acompañado es un niño, niña que ha sido separado de ambos padres y otros parientes y no recibe cuidados de un adulto, quien por ley o costumbre, es responsable de hacerlo.
Niño separado	Separado de ambos padres o del personal principal de custodia, pero no necesariamente de sus parientes. Se incluye a niños acompañados por otros miembros adultos de la familia.
Niño o niña víctima de la trata	Cualquier persona menor de 18 años reclutada, transportada, transferida, acogida o recibida para fines de explotación, sea dentro o fuera de un determinado país.
No nacional	Persona de otro país, extranjero.
Ofensa	‘Ofensa’ y ‘crimen’ son usados de manera intercambiable en la Guía y esto no implica que uno sea más grave que el otro.
Oficial de inmigración	Incluye a la policía fronteriza y otros involucrados en el registro de llegadas al aeropuerto, puertos y otros puntos fronterizos.
Oficial de policial y fiscal	Oficiales responsables para el cumplimiento de la ley.
Protocolo de Palermo	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). A veces se refiere a este Protocolo como al “Protocolo de Palermo”.
Solución duradera	Arreglos a largo plazo para el NNA víctima de trata, opuesto a soluciones a corto plazo (como periodo de reflexión, asistencia de emergencia y permisos temporarios de residencia). En su generalidad, el término considera tres formas: integración local, retorno al país o lugar de origen o reasentamiento en un tercer país. Las soluciones duraderas también pueden ser consideradas como una medida preventiva contra la reincidencia en la trata.
Traficante	Una persona involucrada en la trata de personas, como definida por las Naciones Unidas. También ‘tratante’.
Trata interior	La trata dentro de un mismo país (entre regiones/distritos, etc.)

## **CONTENIDO**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **1. DEFINICIÓN**

#### **2. PRINCIPIOS GENERALES**

- 2.1. Los Derechos del Niño o Niña
- 2.2. El Interés Superior para el Niño
- 2.3. El Derecho a la No-Discriminación
- 2.4. El Respeto a las Opiniones del Niño o Niña
- 2.5. El Derecho a la Información
- 2.6. El Derecho a la Confidencialidad
- 2.7. El Derecho a ser protegido
- 2.8. Definición de Roles y Pasos a seguir
- 2.9. Coordinación/Cooperación

#### **3. IDENTIFICACIÓN**

- 3.1. Medidas pro-activas de identificación
- 3.2. Presunción de la edad

#### **4. NOMBRAMIENTO DE UN TUTOR**

- 4.1. Proceso de nombramiento
- 4.2. Responsabilidades del tutor

#### **5.- REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN**

- 5.1. Interrogatorio inicial
- 5.2. Acción inicial
- 5.3. Entrevista con el NNA víctima de trata acerca de su experiencia

#### **6. REGULARIZACIÓN DE SU ESTATUS LEGAL**

## **7. CUIDADO PROVISIONAL Y PROTECCIÓN**

- 7.1 Cuidado y protección
- 7.2. Alojamiento en un lugar seguro

## **8. EVALUACIÓN DE CASOS INDIVIDUALES**

- 8.1. Rastreo
- 8.2. Evaluación de riesgo
- 8.3. Determinación del interés superior

## **9. IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DURADERA**

- 9.1 Integración local
- 9.2 Retorno al país o lugar de origen
  - 9.2.1 Acogida y reintegración
- 9.3 Reasentamiento e integración en un tercer país
- 9.4 Seguimiento

## **10. ACCESO A LA JUSTICIA**

- 10.1 Procesos criminales
- 10.2 Procesos civiles
- 10.3 Prevención de la privación de libertad
- 10.4 Seguridad y Protección para la Víctima/Testigo

## **11. COSTO DE LOS PROCEDIMIENTOS, ASISTENCIA FINANCIERA, INDEMNIZACIÓN, COMPENSACIÓN**

## **12. INVESTIGACIÓN Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

- 12.1 Principios éticos
- 12.2 Preguntas éticas
- 12.3 Desinformación como estrategia de afrontamiento

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Convenciones Internacionales Aplicables
- Otros Instrumentos y Lineamientos Seleccionados de Derechos Humanos
- Otras Publicaciones

## **CUADROS**

**Cuadro 1** Niño, niña o adolescente víctima de Trata, víctimas, sobrevivientes

**Cuadro 2** Confidencialidad y riesgos

**Cuadro 3** Registro y Documentación

**Cuadro 4** Asistencia Equilibrada

**Cuadro 5** Determinación individual de necesidades de protección internacional

**Cuadro 6** Protección en Situaciones de Emergencias

**Cuadro 7** Determinación del Interés Superior del Niño

**Cuadro 8** Re-unificación

**Cuadro 9** Devolución y Compensación: un asunto de protección

**Cuadro 10** Evaluación de riesgo al realizar una investigación

## **INTRODUCCIÓN**

Los siguientes lineamientos establecen normas de buenas prácticas en lo que se refiere a la protección y asistencia del niño, niña o adolescente (NNA) víctima de trata.

Estos lineamientos están basados en instrumentos de derechos humanos internacionales y consideran la protección del NNA víctima de trata, desde su identificación hasta su recuperación e integración. Estos serán usados junto con otros lineamientos e instrumentos enfocados en la prevención.

Estos lineamientos deberán ser usados como plataforma para desarrollar políticas y prácticas, teniendo en cuenta las circunstancias locales, limitaciones y recursos, a nivel nacional y regional. La naturaleza trans-fronteriza de la trata puede requerir una coordinación a nivel regional, a través de mecanismos que promoverán la protección de los niños y niñas víctimas, facilitando la puesta en práctica de acciones a nivel nacional. La cooperación internacional, multilateral y bilateral también puede jugar un papel importante.

El objetivo de estos lineamientos es apoyar a los gobiernos y Estados, organizaciones internacionales, ONGs y los operadores de servicios. La responsabilidad principal de la protección de víctimas recae en el Gobierno de cada país. En situaciones donde el gobierno no cuenta con la capacidad o es esta insuficiente; esta tarea puede ser delegada o compartida con organizaciones internacionales y ONGs. Actores sociales o institucionales como familias, individuos y comunidades pueden jugar un papel importante y concreto respecto a la protección del NNA víctima de trata.

Estos lineamientos son el resultado de un proceso extenso iniciado y desarrollado por UNICEF y sus colaboradores a nivel local y regional. En respuesta a los informes de trata de NNA dentro de Europa del Sureste y desde allí hacia otras partes de Europa, el año 2003, UNICEF desarrolló una serie de "Lineamientos para la Protección de los Derechos de los Niños y Niñas Víctimas de trata en Europa del Sureste", basadas en normas internacionales. Desde su aprobación por el Equipo de trabajo sobre la Trata humana del Pacto de Estabilidad para Europa del Sureste y por los Estados Miembros (2003), los lineamientos fueron usados ampliamente para informar sobre las políticas y las prácticas contra la trata de NNA en Europa. Normas mínimas aprobadas en los Lineamientos forman parte de la Convenio del Consejo de Europa sobre la Acción Contra la Trata en Seres Humanos y el Adendum del Plan de Acción de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para Combatir la Trata de Seres Humanos.

En África Occidental, la Oficina Regional de UNICEF, en la colaboración con otras organizaciones de Naciones Unidas de la región, como la Organización Internacional de Trabajo, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), con otras organizaciones internacionales y ONGs como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Plan Internacional, Save the Children (Ayuda a los NNA) y ENDA (una organización de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en África occidental) adaptaron los lineamientos originales al contexto de África Occidental. Después de una validación regional de los lineamientos por la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS/CEDEAO) y la Comunidad Económica de Estados Centroafricanos (CEEC/ECCAS) en el Encuentro Regional de Expertos sobre la Trata de Personas en Libreville (mayo de 2006), Benín fue el primer país en organizar un taller nacional para aplicar estos lineamientos.

En Asia, los lineamientos del SEE de UNICEF fueron usados como la principal referencia para el desarrollo de "Lineamientos Propuestas para la Protección de los Derechos del NNA Víctima de Trata en el Sudeste de Asia", basadas en una amplia consulta a niveles regionales y nacionales con organizaciones nacionales de siete países de la región. El proceso fue iniciado y coordinado por Asia ACTs (Asia Actúa, una red regional de 76 ONGs que trabajan a nivel local).

Basado en estas experiencias y para mejorar la aplicación global de estos lineamientos, el texto original fue armonizado con convenciones y lineamientos recién elaborados en el área de trata, comentarios del Comité de los Derechos de Niño, y directrices recientes sobre otras áreas relacionadas como: niños separados y sin tutor (y en particular la Guía de Principios Inter-Agencias sobre Niños o niñas Sin Tutor y Separados, desarrolladas por UNICEF, Save the Children, Visión Mundial, ACNUR, CICR y CIR), acciones en el sistema de justicia penal para el NNA víctima de trata y la protección para las víctimas y los testigos, el resarcimiento para las víctimas, ética en la investigación y la recolección de datos, mecanismos nacionales de referencia y la protección de niños o niñas en casos de emergencias.

El Centro de Investigación Innocenti de UNICEF organizó un taller para consultar con los colegas de UNICEF, en diferentes Oficinas Nacionales y Regionales, Oficina central y los Comités Nacionales que activamente están involucrados en proyectos para la protección del NNA víctima de trata.

Finalmente un borrador del texto de los lineamientos fue compartido entre otras agencias de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y ONGs, para su discusión, comentarios y sugerencias.



## **1. DEFINICIÓN**

La trata de NNA es el acto de reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o la recepción de un NNA con el propósito explotación, independientemente del empleo de recursos ilícitos, dentro o fuera de un país<sup>1</sup>.

Todas las formas de explotación serán consideradas dentro de esta definición, incluyendo: explotación de la prostitución de ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud o la servidumbre, la extracción de órganos, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados por ejércitos o grupos armados, su utilización par mendigar, las actividades ilícitas, la adopción ilícita, el matrimonio prematuro e otras formas de explotación<sup>2</sup>.

Las notas a pie de página en el documento enfatizan las referencias a artículos y comentarios en convenciones y lineamientos internacionales. Estas no necesariamente implican citas específicas. Para mayor referencia (títulos, autores, año de publicación) consulte la bibliografía.

El consentimiento de la víctima NNA de trata a la explotación planteada es irrelevante, incluso si ninguno de los siguientes medios ilícitos ha sido usado: fuerza<sup>3</sup> u otras formas de coerción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o una posición de vulnerabilidad, dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene el control de otra persona<sup>4</sup>.

Una víctima trata NNA es cualquier persona menor de 18 años<sup>5</sup>.

Siempre que sea posible, estos lineamientos también deberán aplicarse a los niños que fueron concebidos y posteriormente nacidos de personas víctimas de trata<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Protocolo de Palermo art. 3; CDN art. 34; IL0182 art. 3; Convenio de La Haya #33 art. 1

<sup>2</sup> Como el empleo de niños o niñas en actividades relacionadas al Jockey de Camello

<sup>3</sup> Protocolo de Palermo art. 3; CDN art. 34; IL0182 art. 3; Convenio de La Haya #33 art. 1

<sup>4</sup> Protocolo de Palermo art. 3; el empleo de medio ilícito.

<sup>5</sup> Protocolo de Palermo art. 3; CDN art. 1; Convenio del Consejo de Europa. art. 1

<sup>6</sup> Lineamientos SEE art. 2.3.2

### **Cuadro 1 Niño, niña o adolescente víctima de trata de personas, víctimas, sobrevivientes**

El término "NNA (NNA) víctima de trata" está usado a través de este documento para acentuar que el daño ha sido cometido contra niños y niñas. Muchos profesionales prefieren usar el término "sobrevivientes" para enfatizar la resiliencia de las personas que han sido explotadas o abusadas. Para el propósito de estos Lineamientos, ambos términos serán usados de manera intercambiable.

*Fuente: Directrices aplicables a las Intervenciones contra la Violencia por Razón de Género en Situaciones Humanitarias; Comité Permanente Entre Organismos, 2005*

## **2. PRINCIPIOS GENERALES**

Estos principios serán considerados durante todas las etapas de cuidado y protección del NNA víctima de trata, en el país o lugar de origen, tránsito o destino y en los casos de trata interno<sup>7</sup>.

### **2.1 Los Derechos de los NNA**

Todas las acciones emprendidas en relación con víctimas niños, niñas o adolescentes de trata estarán regidas por la aplicabilidad de los estándares de los derechos humanos y en particular por los principios de protección y respeto a los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, como está dispuesto por las Naciones Unidas en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).<sup>8</sup>

Las obligaciones del Estado, con respecto a las normas de la CDN, se aplican a todos los niños o niñas dentro del territorio nacional y a todos los demás niños o niñas sujetos a su jurisdicción. Por lo tanto, el goce de los derechos estipulados en la Convención no está limitado a los niños o niñas que son ciudadanos de un Estado, sino también debe estar al alcance de todos los niños o niñas -incluyendo al NNA víctima de trata independientemente de su nacionalidad, su situación migratoria o por ser apátrida<sup>9</sup>.

La participación de víctimas NNA de trata en actividades criminales no minará su estatus, ni como niño o niña, ni como víctima, ni sus derechos a recibir protección especial<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> Protocolo de Palermo art. 3; OACNUDH Lineamientos p.3

<sup>8</sup> Lineamientos SEE art. 2.1

<sup>9</sup> CDN art. 2; CDN Observación General 06 c.12

<sup>10</sup> CDN art. 37, art. 40

Es deber de los Estados no sólo no cometer acciones que infrinjan los derechos de los niños o niñas, sino también el tomar medidas pro-positivas para asegurar el goce de estos derechos, sin discriminación<sup>11</sup>.

Las obligaciones que provienen de la Convención se aplican a todas las dependencias del gobierno, incluyendo al ejecutivo, legislativo y judicial. Incluyen además la obligación de establecer una legislación nacional y estructuras administrativas; la investigación necesaria, información, compilación de datos y actividades de capacitación integral para apoyar tales medidas<sup>12</sup>.

## **2.2 El Interés Superior del Niño**

Se deberá dar primordial consideración al interés superior del niño en todas las acciones que conciernen a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, ya sea emprendida por instituciones de asistencia social públicas o privadas, policía, tribunales de justicia, autoridades administrativas o cuerpos legislativos<sup>13</sup>.

## **2.3 Derecho a la No-Discriminación**

El NNA víctima de trata tiene el derecho a la protección, sin importar si es extranjero, nacional o residente del país en el cual se encuentra. Ante todo, deben ser considerados como niños, niñas y adolescentes. Cada NNA tendrá – sin discriminación de raza, sexo, idioma, religión, origen social o étnico, nacimiento u otra condición, incluyendo la situación migratoria – el derecho a tales medidas de protección tal como requiere por su estatus de menor de edad<sup>14</sup>.

## **2.4 El respeto a las Opiniones del Niño, niña o Adolescente**

Una víctima NNA de trata que es capaz de formar una opinión tiene el derecho de expresar aquellas opiniones libremente en todos los asuntos que se relacionen a él o ella.

El respeto a las opiniones del NNA será mantenido en relación con el proceso legal, cuidado y protección provisional y la identificación y puesta en práctica de una solución duradera, en particular en decisiones que conciernen al posible retorno del NNA a la familia, el país o la región de origen<sup>15</sup>.

Las opiniones del NNA víctima de trata serán consideradas y se les dará el debido valor, conforme a su edad y madurez<sup>16</sup>.

---

<sup>11</sup> Ver en detalle CDN Observación General 06 c.13

<sup>12</sup> GC05 c13

<sup>13</sup> CDN art. 3; Directrices Inter-Agenciales p.17

<sup>14</sup> CDN art. 2; Directrices Inter-Agenciales p.17

<sup>15</sup> CDN art. 12; Directrices Inter-Agenciales p.17

<sup>16</sup> CDN art. 12

Los niños y niñas víctimas de trata tendrán la oportunidad de ser escuchados en cualquier proceso judicial y administrativo que se relacione directamente con él o ella, por medio de un representante o una entidad apropiada, de acuerdo con las reglas procesales de ley nacional<sup>17</sup>.

## **2.5 El Derecho a la Información**

El NNA víctima de trata recibirá información accesible respecto a su situación y sus derechos, incluyendo mecanismos de protección y otros servicios disponibles, además de los procesos de re-unificación familiar y/o repatriación<sup>18</sup>.

Se proporcionará información en un idioma que la víctima NNA de trata sea capaz de entender. Se asignarán intérpretes adecuados siempre y cuando un NNA víctima de trata sea interrogado/a o entrevistado/a, o siempre que ella o él lo solicite<sup>19</sup>.

## **2.6 El Derecho a la Confidencialidad**

Se deben tomar todas las medidas necesarias para proteger la intimidad y la identidad de los niños y niñas víctimas de trata para asegurar la seguridad tanto de la víctima como la de su familia. El nombre, la dirección y toda otra información que podría conducir a la identificación de la víctima NNA o los miembros de su familia no serán revelados al público o medios de comunicación. Se podrán hacer excepciones en circunstancias en las que ello facilite el rastreo de los miembros de la familia de la víctima NNA o coadyuve a asegurar el bienestar y la protección de las víctimas, con su consentimiento. En ningún caso, se revelará información sobre una víctima NNA que podría poner en peligro a la víctima o los miembros de su familia<sup>20</sup>.

### **Cuadro 2 Confidencialidad y riesgos**

Se debe actuar con precaución al ponerse en contacto con las autoridades del país o del lugar de origen de los niños y niñas víctimas de trata, para disminuir el riesgo que ellos o ellas y/o prevenir el riesgo de que su familia esté señalada por las autoridades.

<sup>17</sup> CDN art. 12

<sup>18</sup> CDN art. 9; art. 13; Protocolo de Palermo art. 10

<sup>19</sup> CDN art. 40; CDN Observación General 06 c.25, c.72

<sup>20</sup> Protocolo de Palermo art. 6; CDN art. 16; Convenio del Consejo de Europa art. 11; CDN Observación General 06 c.29-30

Las organizaciones deben asegurar el archivo permanente de sus registros de tal manera que la confidencialidad esté garantizada. Estas entidades pueden decidir centralizar sus registros bajo la responsabilidad de una autoridad competente<sup>21</sup>.

Los Estados, organizaciones internacionales, ONGs y otras instituciones deberán promover medidas que promueven a los medios de comunicación a proteger la vida privada y la identidad de víctimas por la autorregulación u otras medidas reguladoras. Los medios de comunicación y periodistas tendrán acceso directo a los niños y niñas víctimas de trata sólo en circunstancias excepcionales, si y sólo si el tutor decide que esto va en beneficio del interés superior de los niños o niñas y, cuando corresponda, con su consentimiento<sup>22</sup>.

## **2.7 El Derecho a ser protegido/a**

El NNA víctima de trata tiene el derecho a medidas especiales de protección, tanto por ser víctima como por ser niño o niña, conforme a sus derechos y necesidades específicos<sup>23</sup>.

El Estado protegerá y asistirá a los niños y niñas víctimas de trata y garantizará su seguridad<sup>24</sup>.

Cuando se observe indicios de que el NNA víctima de trata no puede regresar a su país o lugar de origen debido al miedo de sufrir persecución, la determinación de su estatus de refugiado y la concesión de estatus correspondiente será la medida más apropiada a seguir. En todo caso, los niños y niñas víctimas de trata deberán ser correctamente informados de su derecho a buscar y usar las condiciones del asilo.

Todas las decisiones que conciernen a los niños y niñas víctimas de trata deberán ser tomadas con rapidez<sup>25</sup>.

En situaciones de emergencias como conflictos armados y desastres naturales, si el número de niños o niñas que son separados de sus padres u otros parientes es grande, se deberá dar prioridad a los más vulnerables, si estén acompañados o no, teniendo en cuenta que el grupo de no acompañados es probablemente el más vulnerable<sup>26</sup>.

## **2.8 Definición de Roles y Pasos a seguir**

---

<sup>21</sup> Directrices Inter-Agenciales p.39; El registro siempre debería seguir al niño para asegurar un seguimiento apropiado.

<sup>22</sup> Convenio del Consejo de Europa art. 11

<sup>23</sup> CDN art. 20

<sup>24</sup> CDN art. 3 (2)

<sup>25</sup> CDN Observación General 06 c.21

<sup>26</sup> Directrices Inter-Agenciales p.16

El Estado deberá tomar acciones pro-positivas para combatir la trata de niños, niñas y adolescentes, proteger y ayudar al NNA víctima de estos delitos<sup>27</sup>.

Al definir los roles y responsabilidades para la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, el Estado debe apuntar a fortalecer el sistema nacional de protección de la niñez y adolescencia existente y evitar su duplicación<sup>28</sup>

El Estado designará autoridades competentes, cuerpos judiciales y administrativos, responsables de cada una de las tareas de atención desde la identificación de las víctimas hasta la determinación de la mejor solución a largo plazo<sup>29</sup>.

El Estado designará una autoridad competente para ayudar a los cuerpos judiciales y administrativos relevantes en la recolección y documentación de la información necesaria para llegar a una decisión fundamentada en cuanto al futuro de los niños, niñas y adolescentes de trata<sup>30</sup> La misma autoridad competente puede realizar múltiples tareas.

En lugares donde el Estado tiene una región o territorio especial con un sistema separado de asistencia legal mutua, puede designar una autoridad competente distinta para cumplir la misma función en dicha región o territorio. Las autoridades competentes asegurarán la rápida y apropiada ejecución o transmisión de las peticiones recibidas<sup>31</sup>.

## **2.9 Coordinación/Cooperación**

La trata de personas es un fenómeno regional y global que no siempre puede ser abordado con eficacia a nivel nacional. La cooperación internacional, multilateral y bilateral juega un papel importante, particularmente entre aquellos países involucrados en las diferentes etapas del ciclo de la trata<sup>32</sup>.

La complementariedad y la cooperación entre todas las organizaciones e instituciones involucradas son esenciales para el cuidado y la protección del NNA víctima de trata<sup>33</sup>. La cooperación entre sectores gubernamentales y no-gubernamentales se debe basar en una delineación clara de responsabilidades y la transparencia. Debido a las situaciones legales potencialmente complejas que

---

<sup>27</sup> CDN de art. 35

<sup>28</sup> CDN de art. 35

<sup>29</sup> Directrices Inter-Agenciales p. 37

<sup>30</sup> CDN art. 9 art. 19, art. 25; CDOT art. 18; Convenio de La Haya # 28 art. 13

<sup>31</sup> Lineamientos SEE art. 18

<sup>32</sup> CDOT art. 18

<sup>33</sup> Directrices OACNUDH p. 11

pueden surgir, es aconsejable que la cooperación y los roles específicos de la misma sean perfilados según un acuerdo escrito entre los principales actores<sup>34</sup>.

Los roles específicos y responsabilidades de las agencias de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR - otras organizaciones internacionales y ONGs deben ser definidos específicamente en situaciones donde una autoridad competente no exista, como en casos de emergencia, conflictos armados o desastres naturales.

Todos los ministerios competentes y entidades del gobierno relevantes (incluyendo entidades de justicia, Comando Nacional de la Policía, migración, asilo y autoridades de los Servicios Departamentales de Gestión Social – SEDEGES – y Defensorías de la niñez y adolescencia de los municipios, Viceministerio de de Asuntos género y generacionales, Ministerio de Gobierno Ministerio de Relaciones Exteriores) involucrados en la protección de víctimas niños, niñas o adolescentes de trata deben adoptar políticas y procedimientos que favorezcan el intercambio de información y la cooperación entre agencias e individuos que trabajan con niños o niñas y adolescentes víctimas de trata.

Cada Estado debería designar a su propio oficial/oficina de enlace, que será responsable de la vinculación trans-fronteriza y referencia a la institución apropiada para asegurar una respuesta inmediata a los casos de trata trans-fronteriza<sup>35</sup>.

Las autoridades centrales existentes para la protección de niños, niñas o adolescentes pueden ser identificadas como Autoridad Competente, responsable para el cumplimiento de las tareas descritas en estos Lineamientos<sup>36</sup>.

Se debe desarrollar otras estructuras cooperativas, como mecanismos nacionales de referencia, mediante las cuales las entidades Estatales cumplan sus obligaciones de proteger y promover los derechos humanos del NNA víctima de trata<sup>37</sup>.

Durante casos de emergencia, como conflictos armados o desastres naturales, los mecanismos de diálogo y coordinación deben ser implementados en las primeras etapas de la emergencia y ser mantenidos a lo largo del proceso<sup>38</sup>.

En lugares donde el Estado tiene regiones, provincias o territorios con sistemas separados y diferentes autoridades competentes (como en el caso de estados federales), se deberá designar claramente una autoridad para asegurar la coordinación apropiada.

---

<sup>34</sup> OSCE Mecanismos Nacionales de Derivación p. 69

<sup>35</sup> Lineamientos SEE art. 3.3.1

<sup>36</sup> CDOT; Convenio de La Haya # 28; Convenio de La Haya # 33 art. 6

<sup>37</sup> OSCE Mecanismos Nacionales de Derivación p.15

<sup>38</sup> Directrices Inter-Agenciales p.18

### **3. IDENTIFICACIÓN**

El identificar a alguien como "una víctima NNA de trata" no deberá depender de la identificación, el proceso o la detección de tratantes o criminales<sup>39</sup>.

La identificación de un niño como víctima de trata y la dotación de asistencia no dependerá de su voluntad o capacidad de brindar información a la policía o la de testificar contra sus tratantes<sup>40</sup>.

La identificación de un niño, niña como una víctima de trata tampoco debe reducir o restringir su derecho a pedir asilo, a ser reconocido como un refugiado o como migrante legal<sup>41</sup>.

#### **3.1 Medidas proactivas de identificación**

El Estado debería desarrollar y adoptar procedimientos eficaces para la identificación rápida del NNA víctima de trata. Estos pueden incluir el mejoramiento de procedimientos para la obtención de certificados de nacimiento y el listado y registro de niños o niñas extraviados y explotados<sup>42</sup>.

Los niños y niñas víctimas de trata son raras veces capaces de liberarse por sí mismas de su situación de explotación. Ellas pueden ser identificadas ya sea por funcionarios de los servicios departamentales de gestión social, defensorías de la niñez, organizaciones de protección locales tales como funcionarios del defensor del pueblo o los diferentes miembros de las Asambleas permanentes de derechos humanos, o bien por ONGs y, en particular si tales individuos están capacitados adecuadamente y si existe un sistema para referir a la víctima. Los modelos de medidas pro-activas de identificación deben ser identificados según la situación local<sup>43</sup>.

---

<sup>39</sup> Protocolo de Palermo art. 3

<sup>40</sup> Convenio del Consejo de Europa art. 12; Directrices OACNUDH c.8; OSCE Mecanismos Nacionales de Derivación p.88

<sup>41</sup> CDN art. 22; Convenio del Consejo de Europa art. 14; En este contexto, es importante que la policía ser entrenada en la identificación de los niños que pueden haber sido víctimas de trata, en las medidas de protección que pueden surgir, en la transferencia de dichos individuos a las autoridades apropiadas, incluyendo los procedimientos de asilo, y recabar información en el país o el lugar de origen para ayudar al proceso de identificación.

<sup>42</sup> Lineamientos SEE art. 3.1.2

<sup>43</sup> OSCE Mecanismos Nacionales de Derivación p.60



Las autoridades de inmigración, fronterizas y judiciales deben establecer procedimientos para identificar a víctimas niños, niñas o adolescentes en las fronteras y en cualquier otro lugar<sup>44</sup>.

Los servicios sociales (como son el SEDEGES y la Defensorías de la Niñez y Adolescencia), la Fuerza especial de lucha contra el crimen - FELCC - <sup>45</sup> con su división especializada, las autoridades de salud y educación deben ponerse en contacto con la autoridad legal competente cuando tengan conocimiento o sospechen que un NNA es explotado o es víctima de Trata o está en riesgo de ser explotado o Tratado y Traficado.

Las ONGs y las organizaciones de la sociedad civil se pondrán en contacto con la Policía técnica Judicial y la fiscalía y/o autoridades de las defensorías de la niñez y adolescencia o el SEDEGES cuando sospechen o tengan conocimiento de que un niño, niña es explotado o víctima de trata o corre el riesgo de explotación o trata<sup>46</sup>.

Se requerirá de esfuerzos especiales para compartir información y coordinar intervenciones entre instituciones e individuos (incluyendo entidades legales, de salud, educación, de asistencia social y ONGs), con el afán de asegurar que los niños y niñas víctimas sean identificados y asistidos lo antes posible<sup>47</sup>.

El NNA víctima de trata destinado a la explotación en grupos armados o fuerzas armadas será desmovilizado prioritariamente durante cualquier operación de identificación y separación<sup>48</sup>.

---

<sup>44</sup> Lineamientos SEE art. 3.1.1

<sup>45</sup> Ídem.

<sup>46</sup> Ídem

<sup>47</sup> Ídem

<sup>48</sup> CDN Observación General 06 c 56

### **3.2 Presunción de la Edad**

En circunstancias donde la edad del niño es incierta y hay motivos para creer que la víctima es un menor de edad, se asumirá que la víctima es un NNA (menos de 18 años)<sup>49</sup>.

Mientras la verificación de la edad de la víctima esté pendiente, la víctima debe ser tratada como un niño, niña y se le brindará todas las medidas especiales de protección estipuladas en estos lineamientos y no sacado del territorio hasta que el proceso de identificación haya sido completado<sup>50</sup>.

La verificación de la edad de la víctima debe ser realizada amistosamente, y siempre que sea posible, de manera independiente e imparcial. La determinación de edad estará basada en el certificado de nacimiento o documentos oficiales. En caso de que no existan certificados, los países deben desarrollar técnicas no dañinas para ello, que tengan base en un examen holístico del NNA. La verificación de la edad de la víctima debe tomar en cuenta el aspecto físico del NNA, su madurez psicológica (reconociendo la posibilidad de procesos de maduración más rápidos debido a circunstancias de vida traumáticas o graves, además de los antecedentes específicos culturales), las propias declaraciones de la víctima, la documentación disponible y las verificaciones realizadas con embajadas u otras autoridades competentes<sup>51</sup>.

Ninguna acción para verificar la edad del NNA debe colocar a él o a su familia en riesgo o vulnerar la confidencialidad. El empleo de rayos X, que es potencialmente dañino, será restringido al uso médico<sup>52</sup>.

## **4. NOMBRAMIENTO DE UN TUTOR**

### **4.1 Proceso de designación**

Tan pronto una víctima NNA es identificada, la autoridad competente debe designar un tutor para acompañarle en todas las instancias del proceso hasta que se identifique e implemente una solución duradera que considere su interés superior del niño<sup>53</sup>.

---

<sup>49</sup> CDN Observación General 06 c 31

<sup>50</sup> Lineamientos SEE art. 3.1.2

<sup>51</sup> CDN Observación General 06 c 31; SEE art. 3.1.2

<sup>52</sup> Ros Levenson y Anna Sharma, "La Salud de Niños Refugiados". Lineamientos para Pediatras, Colegio Real de Pediatría y Salud Infantil.

<sup>53</sup> CDN Observación General 06 c 31, c 33.

Si el NNA víctima de trata está acompañado, se debería evaluar si el tutor actual es el indicado para asegurar que el interés superior del niño sea plenamente representado. Si el tutor asignado no puede representar el interés superior del niño, otro será designado.

Los Estados definirán la autoridad competente, responsable del nombramiento del tutor (servicio de tutela), el estatus legal del tutor (tutor legal, tutor temporal, el consejero/representante, el trabajador social o el representante de una ONG) y todos los protocolos y procedimientos necesarios.

Para el nombramiento del tutor, la autoridad competente debe tomar en cuenta si se trata de un NNA no-acompañado, separado, o está con sus padres. Los organismos o individuos cuyos intereses pueden entrar en conflicto con los del NNA, o cualquier individuo o institución, que es acusado/a de complicidad en la trata del niño o niña, no pueden ser candidatos para la tutela<sup>54</sup>.

Al nombrar al tutor, la autoridad competente deberá respetar las opiniones del NNA, manteniéndole informado/a en todo momento<sup>55</sup>.

El servicio de tutela será responsable del comportamiento del tutor designado. Los mecanismos de fiscalización serán empleados para supervisar la calidad del trabajo de tutela, para asegurar que el interés superior del niño sea representado a lo largo del proceso de toma de decisiones y, particularmente, para prevenir el abuso<sup>56</sup>.

El Estado debe asegurar que el servicio de tutela esté facultado para tomar cualquier acción que convenga al interés superior del niño<sup>57</sup>.

Todos los operadores de justicia involucrados y cualquier otro servicio oficial u ONG debe ser informado de todos los detalles de contacto del servicio de tutela<sup>58</sup>.

Los individuos nombrados como tutores deben tener la experiencia apropiada para la protección del NNA víctima de trata, tener conocimiento acerca de los derechos del niño, niña y de los derechos humanos y entender las necesidades específicas de los niños y niñas víctimas, incluyendo aquellas relacionadas al género<sup>59</sup>.

---

<sup>54</sup> CDN Observación General 06 c 21, c 33; Convenio del Consejo de Europa art. 10. El nombramiento de un tutor puede ser percibido como un desafío en muchos países en desarrollo debido a las limitaciones administrativas y financieras. Se deben explorar soluciones viables a nivel local.

<sup>55</sup> CDN Observación General 06 c 33, c 37, c 55

<sup>56</sup> CDN Observación General 06 c 25: CDN art. 12

<sup>57</sup> CDN Observación General 06 c 35

<sup>58</sup> CDN art. 18

<sup>59</sup> Lineamientos SEE art. 3.3.3

Todos los tutores deben recibir una capacitación especializada, apoyo profesional y una asistencia apropiada para el desarrollo de sus responsabilidades<sup>60</sup>.

En situaciones de emergencia a gran escala, donde es difícil establecer disposiciones de tutela de manera individual, los derechos y el interés superior del niño de los asuntos separados deberán ser salvaguardados y promovidos por el Estado y por las organizaciones que trabajan a favor de ellos<sup>61</sup>.

La tutela se mantendrá hasta que el NNA haya alcanzado la mayoría de edad, o haya dejado permanentemente el territorio y/o la jurisdicción del Estado<sup>62</sup>, o sea devuelto a sus padres o tutor legal dentro del territorio del Estado<sup>63</sup>. Siempre que sea posible, los tutores deberán ser del mismo sexo que la víctima NNA y esta misma persona debe acompañar a la víctima como tutor a lo largo del proceso.

#### **4.2 Responsabilidades del tutor**

Independientemente del estatus jurídico del individuo nombrado como tutor, sus responsabilidades incluyen:<sup>64</sup>

1. asegurar que todas las decisiones tomadas consideren el interés superior del niño;
2. asegurar que el NNA reciba cuidado apropiado, alojamiento, asistencia médica, apoyo psico-social, educación y apoyo lingüístico;
3. asegurar que el NNA tenga acceso a la representación legal u otra que sea necesaria;
4. consultar y aconsejar a la víctima NNA, manteniéndola informada de sus derechos;
5. contribuir a la identificación de una solución duradera considerando el interés superior del niño;
6. mantener al NNA informado/a acerca de todos los procedimientos;
7. establecer y mantener un vínculo entre el NNA y diversas organizaciones que puedan proporcionarle servicios;
8. ayudar al NNA en la búsqueda de su familia;
9. asegurar que si la repatriación o la reunificación familiar sea posible será realizada tomando en cuenta el interés superior del niño;
10. asegurar que todas las evaluaciones y los documentos administrativos sean completados.

El tutor tendrá el derecho de no permitir al NNA dar testimonios en procesos criminales y civiles (judiciales) si de esta manera se conserva el interés superior del niño<sup>65</sup>

<sup>60</sup> CDN art. 18; Convenio del Consejo de Europa art. 29; CDN el Observación General 06 e 95

<sup>61</sup> CDN Observación General 06 c.38; Directrices Inter-Agenciales p.47

<sup>62</sup> Es importante planificar la transición al nuevo tutor si los niños son enviados a otro país, para lograr cooperación y coordinación durante este proceso.

<sup>63</sup> CDN Observación General 06 c.33

<sup>64</sup> CDN art. 20; CDN Observación General 06 c.25, c.28

El tutor apoyará al NNA a lo largo de los procedimientos legales. Si el tutor se da cuenta, en cualquier momento durante los interrogatorios policiales, de que el NNA requiere asesoramiento legal, él o ella tendrá el derecho y la responsabilidad de informar a la policía de la necesidad de terminar la entrevista hasta que un abogado (para el caso Boliviano) o consejero legal esté presente<sup>66</sup>.

En casos donde los niños o niñas o adolescentes estén implicados en gestiones de asilo o procedimientos judiciales o administrativos, ellos, además del nombramiento de un tutor, deben ser dotados de un representante legal<sup>67</sup>.

Hasta que no se encuentre una solución duradera para el futuro del NNA víctima de trata, éste permanecerá bajo la responsabilidad del tutor nombrado.

## 5. REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

### **Cuadro 3 Registro y Documentación**

El **registro** es la compilación de datos personales claves: nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, nombre del padre y madre, dirección anterior y ubicación actual. Esta información es recogida con el objetivo de establecer la identidad del NNA, para protegerle y facilitar el rastreo<sup>68</sup>.

La **documentación** es el proceso de recopilación de información adicional para identificar las necesidades específicas del NNA, incluyendo el rastreo, y realizar planes para su futuro. Es la continuación del proceso de registro y no es una tarea independiente.

*Fuente: Directrices; Comité Permanente Entre Organismos, p. 33.*

Las autoridades de las instituciones de protección, Defensorías y Servicios Departamentales, policiales y fiscales deben registrar el NNA víctima de trata en el momento del interrogatorio inicial<sup>69</sup>.

Dichas autoridades deben abrir inmediatamente un expediente referente al NNA y comenzar a recolectar información, que facilitará procedimientos judiciales, asesoramiento para conservar el interés superior del niño y la búsqueda y determinación de la solución más apropiada para él o ella<sup>70</sup>.

<sup>65</sup> Lineamientos SEE art.3.2.2

<sup>66</sup> *Ibid.*

<sup>67</sup> CDN Observación General 06 c.38; Directrices Inter-Agenciales p.47

<sup>68</sup> Ver también el Formulario de Registro (Directrices Inter-Agenciales) para Niños No-acompañados o Separados.

<sup>69</sup> Ver CDN art. 7, art. 8

<sup>70</sup> Lineamientos SEE art. 3.3.1

Un expediente personal para cada NNA víctima de trata debe documentar todas las acciones realizadas y la información pertinente, además de tener un seguimiento a lo largo del proceso<sup>71</sup>.

El Estado asignará una autoridad competente responsable del almacenamiento de información y de los procedimientos para el acceso y el empleo de dicha información, incluyendo la confidencialidad de los datos.

### **5.1 Interrogatorio Inicial**

El registro y la documentación serán llevados a cabo considerando el interés superior del niño. Los niños y niñas víctimas serán interrogados en base al respeto a su dignidad y capacidad, se desarrollarán garantías especiales para evitar que cualquier proceso de interrogación sea ofensivo para el NNA<sup>72</sup>.

Solamente personal de las autoridades policiales y fiscales especialmente calificados realizarán los interrogatorios a los niños y niñas víctimas de trata. El NNA víctima de este delito debe ser interrogado por personal del mismo sexo, según sea el caso, excepto cuando existan evidencias culturales que convengan al interés superior del niño<sup>73</sup>.

Las autoridades de las defensorías de la niñez y adolescencia, como las policiales y fiscales deben evitar interrogar a una víctima NNA en el lugar donde él o ella fue explotado y/o en la presencia o la proximidad física de cualquier traficante o tratante. El interrogatorio inicial debe ser realizado en un lugar donde el NNA se sienta seguro/a<sup>74</sup>.

El interrogatorio inicial a una víctima NNA tiene como objeto obtener datos biográficos e información socio-histórica (como nombre, edad, nacionalidad, nombres de los padres y contactos, país o lugar de origen, dirección anterior y actual). Cualquier otra información acerca de la experiencia del NNA durante el tiempo que duró la trata o cualquier conocimiento que pudieron haber adquirido, no deberá ser requerido en este punto del proceso<sup>74</sup>.

Las entrevistas con el NNA deben evaluar si éste requiere de protección internacional (refugiado)<sup>75</sup>. Si es necesario, se debe asegurar la transferencia a las autoridades competentes y el nombramiento de un/a representante legal.

---

<sup>71</sup> Ver también: Directrices Inter-Agenciales p.35

<sup>72</sup> Lineamientos SEE art. 3.3.2

<sup>73</sup> OACNUR Lineamientos (determinación del interés superior - DIS) p.23

<sup>74</sup> Lineamientos SEE art. 3.3.2

<sup>75</sup> CDN Observación General 06 c.100. Ver también Conclusión de Comité Ejecutivo, ACNUR N° 90 (LII), 2001, párrafo(s), en el cual el Comité Ejecutivo de la ACNUR expresa su preocupación de que muchas víctimas de trata se convierten en apátrida debido a una inhabilidad de establecer su identidad y el estado de nacionalidad.

## **5.2 Acción inicial**

Tras la identificación de un NNA víctima de trata, las autoridades de las defensorías de la niñez y adolescencia, autoridades policiales y fiscales se pondrán en contacto, cuanto antes, con los servicios de tutela para nombrar un tutor y organizarán la transferencia de la víctima NNA a un albergue o ubicación segura para su estadía<sup>76</sup>.

Conforme al principio de la unidad familiar, las niñas y adolescentes víctimas de trata que tengan bebés deberán estar junto con ellos, así como en el caso de hermanos/as y NNA víctimas de trata con sus padres<sup>77</sup>.

En el proceso de nombramiento de un tutor y recolección de información, las autoridades policiales y fiscales deben proteger la intimidad del NNA, así como la confidencialidad<sup>78</sup>.

La transferencia de un NNA por las autoridades policiales y fiscales al servicio de tutela (en el caso Boliviano es el Juez de la niñez y adolescencia mediante la instancia técnica gubernamental correspondiente Defensorías y Servicios Departamentales de gestión social SEDEGES debe ser documentada. Este procedimiento debe confirmar la entrega del NNA al tutor de oficio y reconocerá el derecho del tutor de solicitar un alto en el procedimiento para hablar al NNA a solas, y tomar todas las medidas necesarias que convengan al interés superior de éste.

Bajo ninguna circunstancia el NNA víctima de trata debe ser ubicado en la misma habitación o estar en contacto directo con los tratantes.

## **5.3 Entrevista con el NNA víctima de trata acerca de su experiencia**

El NNA víctima de trata a menudo es expuesto a un gran número de factores de riesgo (desnutrición, maltrato incluyendo explotación sexual, exposición a violencia/traumas, abandono, falta de supervisión, confinamiento, persecución, etc.) que justifican la intervención inmediata por autoridades de protección y asistencia social para la niñez y adolescencia para brindar una respuesta integrada multi-disciplinaria, llevando acabo una entrevista

---

<sup>76</sup> Lineamientos SEE art. 3.3.3

<sup>77</sup> CDN Observación General 06 c.40; Los amigos cercanos también pueden mantenerse juntos. Las relaciones entre jóvenes son a menudo muy fuertes debido a sus experiencias comunes, y ellos pueden ayudarse mutuamente a "superar" el trauma. Esto puede variar, pero deberá ser tomado en cuenta cuando se realiza el traslado de niños o niñas a un refugio seguro. Por otra parte, los hermanos también pueden ser abusivos el uno con el otro.

<sup>78</sup> Lineamientos SEE art. 3.3.3

Conjunta (autoridades fiscales y policiales/protección de la infancia) con el niño o niña.

Se requerirá el consentimiento expreso de la víctima NNA y de su padre, madre, tutor o del personal de servicio de asistencia social previo al inicio de la entrevista.

Antes de la entrevista con el NNA víctima de trata, el investigador/a oficial debe averiguar si han sido realizadas entrevistas previas por cualquier persona o entidad. Con el fin de evitar la duplicidad en el interrogatorio, toda información obtenida en una entrevista anterior debe estar disponible para otros actores responsables que la necesiten, con la debida consideración a los principios de intimidad y confidencialidad.

Las autoridades policiales y fiscales podrán considerar al tutor para tener información que no requiera legalmente el testimonio en primera persona del NNA.

Siempre que sea posible, tanto el investigador/oficial como el intérprete/traductor deben ser del mismo sexo que la víctima NNA, deben ir vestidos/as de civil, haber sido capacitados/as para la realización de entrevistas con métodos sensibles al NNA, además de estar bien informados acerca del tema de trata. La confidencialidad de actas y la protección del derecho del NNA víctima de trata deben ser respetadas en todo momento.

Las autoridades policiales y fiscales podrán interrogar a las víctimas de trata acerca de sus experiencias solamente en presencia del tutor designado<sup>79</sup>.

La entrevista deberá ser llevada a cabo en un idioma que pueda ser entendido por NNA víctima de trata. Si esto no fuera posible, se deberá proporcionar un traductor o intérprete calificado.

Las autoridades policiales y fiscales deberán recibir capacitación para llevar a cabo entrevistas con niños, niñas o adolescentes y deberán limitar la duración y el alcance del interrogatorio para reducir al mínimo traumas adicionales o la angustia psicológica de la víctima NNA (esto puede constituir un caso de re-victimización).

En caso de que el que haya habido consentimiento de un NNA a ser víctima de trata no es relevante para los objetivos legales, las autoridades policiales y fiscales no deberán hacer preguntas sobre el consentimiento del NNA a la explotación. La información obtenida en la entrevista al NNA víctima de trata no debe ser usada de ninguna manera en su contra para casos de responsabilidad criminal. El consentimiento del NNA no puede socavar el estatus de víctima<sup>80</sup>.

---

<sup>79</sup> Lineamientos SEE art. 3.3.4

<sup>80</sup> Protocolo de Palermo art. 3; Ver también, el segundo informe del Relator Especial acerca de la trata de personas, "Integración de los Derechos Humanos de las Mujeres y una Perspectiva de Género", E/CN.4/2006/62, párrafos 37-43.



Las autoridades judiciales deben asegurar que el NNA víctima de trata no sea sometido/a a procesos criminales o sanciones por ofensas relacionadas con su situación como víctima NNA, incluyendo las violaciones de leyes migratorias.

## **6. REGULARIZACIÓN DE SU SITUACIÓN**

Los Estados adoptarán medidas legislativas u otras apropiadas para autorizar a las víctimas de trata, que no sean nacionales/residentes del país en el cual se encuentran, a permanecer en el territorio, temporal o permanentemente<sup>81</sup>.

Los Estados concederán a las víctimas niños, niñas o adolescentes víctimas de trata un período de reflexión para reponerse y evitar la influencia de los tratantes y/o tomar una decisión informada, en cooperación con las autoridades competentes<sup>82</sup>. Ninguna deportación se llevará cabo durante este período

La autoridad competente establecerá políticas y procedimientos para asegurar que las víctimas niños, niñas o adolescentes, que no sean nacionales/residentes del país en el cual se encuentran, reciban automáticamente la residencia temporaria que les permita quedarse en el país de manera legal hasta que se lleve a cabo una evaluación, que considere el interés superior del niño y hasta que se encuentre una solución duradera<sup>83</sup>.

Conjuntamente con la autoridad competente y las autoridades del servicio social, (en el caso boliviano las defensorías o el SEDEGES) el tutor será responsable de iniciar los trámites necesarios para obtener el permiso de residencia temporaria, y para actuar en nombre de la víctima NNA en cualquier presentación o procedimiento administrativo que sea necesario. El NNA víctima de trata gozará de este estatus hasta que los cuerpos competentes judiciales y administrativos hayan tomado una decisión en cuanto a su ubicación final.

El permiso de residencia temporaria para las víctimas niños, niñas o adolescentes será renovado, cuando sea legalmente necesario y vaya en beneficio del interés superior del niño<sup>84</sup>.

Posterior a un permiso de residencia temporal, el NNA víctima de trata puede obtener permiso de residencia por un período más largo o la permanencia indefinida por razones humanitarias, cuando la integración local sea identificada como solución duradera y considere el interés superior del niño<sup>85</sup>.

---

<sup>81</sup> Protocolo de Palermo art. 7

<sup>82</sup> Convenio del Consejo de Europa art. 13

<sup>83</sup> Lineamientos SEE art. 3.6

<sup>84</sup> Convenio del Consejo de Europa art. 14

<sup>85</sup> CDN Observación General 06 c.89; Convención contra la Tortura art. 3; Convención del Refugiado art. 33

No todos los niños y niñas víctimas están separados o no-acompañados. Si el NNA se encuentra con sus padres, o si hay motivos sustanciales para creer que los miembros de la familia de la víctima NNA corren peligro en el país de origen, dichos familiares tienen el derecho a solicitar la residencia temporaria o permanente, considerando las mismas condiciones que el NNA tienen<sup>86</sup>.

Algunos niños o niñas o adolescentes víctimas de trata pueden optar por el estatus de refugiado, conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y los Estados deben asegurar que los niños y niñas víctimas que deseen pedir asilo tengan acceso a dicho procedimiento<sup>87</sup>.

## **7. CUIDADO PROVISIONAL Y PROTECCIÓN**

### **7.1 Cuidado y protección**

Los tutores, en colaboración con autoridades de las instancias técnicas gubernamentales (defensorías y ONGs, evaluarán las necesidades de cada víctima NNA, y harán recomendaciones para la toma de acciones inmediatas y soluciones a largo plazo.

Los niños y niñas víctimas tienen el derecho a recibir el cuidado inmediato y la protección incluyendo seguridad, alimentación y alojamiento en un lugar seguro, acceso a la Seguridad Social y de Salud, apoyo psico-social, ayuda legal y educación<sup>88</sup>.

La asistencia será apropiada de acuerdo a la identidad cultural, el origen, el sexo y la edad del NNA<sup>89</sup>.

Se debe proporcionar ayuda apropiada a niños o niñas o adolescentes con necesidades especiales específicas, en particular en los casos de discapacidad, angustia psico-social, enfermedad y/o embarazo.

Las autoridades de los servicios de protección (Defensorías, Servicios departamentales, oficinas de trata de la FELCC) con el debido personal calificado, deben proporcionar el cuidado a víctimas niños, niñas o adolescentes, en cooperación con organizaciones internacionales competentes y ONGs.

Los Estados -especialmente aquellos donde la capacidad de gobierno es limitada- deberán aceptar y facilitar la asistencia ofrecida por UNICEF, UNESCO, ACNUR y otras agencias de Naciones Unidas dentro de sus respectivos mandatos, así

---

<sup>86</sup> CDN Observación General 06 c.23

<sup>87</sup> CDN Observación General 06 c.53

<sup>88</sup> Art. 29; CDN Observación General 06 c.42

<sup>89</sup> *Idem.*

como, donde sea necesario, el apoyo brindado por otras organizaciones competentes intergubernamentales u ONGs para responder a las necesidades de los niños y niñas víctimas de trata<sup>90</sup>.

Todas las agencias e instituciones que trabajan con niños o niñas o adolescentes víctimas de trata deben establecer programas de capacitación para asegurar que el personal responsable del cuidado y la protección de los niños y niñas víctimas esté en conocimiento de los derechos del NNA, sea sensibles respecto a la edad y el sexo de los niños y niñas víctimas y desarrollen habilidades necesarias para ayudar al NNA a lo largo del proceso<sup>91</sup>.

#### **Cuadro 4 Asistencia Equilibrada**

La asistencia al NNA víctima de trata deberá ser equilibrada con la asistencia proporcionada a todos los niños o niñas o adolescentes explotados. Los niños y niñas víctimas de trata son especialmente vulnerables y por ello se les debe brindar el cuidado necesario, sin causar celos o estigmatizar a los niños o niñas o adolescentes.

Se debe tener cuidado también en no ofrecer incentivos a aquellos cuyas familias puedan exigir el estatus de víctima de trata o de no-acompañado o de padres que abandonen a sus NNA con el propósito de sacar ventajas

Para ellos mismos o para sus hijos.

*Adaptado de: Niños Separados, Save the Children, 2004.*

## **7.2 Alojamiento en un lugar seguro**

Los niños y niñas víctimas de trata deben ser ubicados en un alojamiento seguro y conveniente inmediatamente después de su identificación<sup>92</sup>

Si el NNA está alojado en un centro de atención/albergue, la dirección de dicho centro no será revelada al público. Los centros de atención deberán tener normas específicas de protección de la niñez y adolescencia/código de conducta y su aplicación deberá ser debidamente monitoreada.

<sup>90</sup> CDN art. 22 (2); CDN Observación General 06 c.43-45

<sup>91</sup> Convenio del Consejo de Europa art. 9

<sup>92</sup> En algunas circunstancias, dar acogida a una sobreviviente víctima de trata con personas que comparten experiencias similares puede ser aconsejable en vez de ubicarlos en lugares donde no se consideran las necesidades específicas para adolescentes que han sido víctimas de trata.

Las autoridades de las defensorías y los Servicios Departamentales, en cooperación con las ONGs y organizaciones internacionales, deben desarrollar normas mínimas para el cuidado de los niños, niñas o adolescentes víctimas<sup>93</sup>.

Se deberá considerar como último recurso los centros de detención preventiva, como correccionales, cuarteles policiales, prisiones o cualquier otro centro de detención especial para niños o niñas o adolescentes; sólo se podrá recurrir a ellos cuando todas las formas de alojamiento seguro y conveniente y otras soluciones han sido debidamente consideradas.

El NNA víctima de trata no permanecerá con adultos sin que exista relación de parentesco, salvo que ello esté enmarcado en un claro acuerdo de acogida por otras familias con supervisión y evaluación regular por parte de personal calificado<sup>94</sup>

#### **Cuadro 5 Determinación individual de necesidades de protección internacional**

La determinación de necesidad de protección internacional es más que una valoración de la obligación que tiene el Estado de no expulsar refugiados. Un NNA víctima de trata puede requerir de protección internacional, incluyendo las formas complementarias de protección. Mientras que no todos los niños y niñas víctimas se encuentran dentro de la definición de refugiado señalado en el Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, existen situaciones donde es necesario determinar si la experiencia de la trata se debe a la persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, membresía a algún grupo en particular u opinión política.

En tales situaciones, no se puede tomar ninguna decisión sobre una solución duradera antes de que la determinación de estatus de refugiado haya sido completada. Si se reconoce que un NNA víctima de trata necesita de protección internacional, éste no podría volver al país o al lugar de origen.

El Estado es responsable de tomar medidas pro-activas para proteger a las personas que proporcionan el cuidado y la asistencia al NNA víctima de trata de posibles represalias de los tratantes<sup>95</sup>.

#### **Cuadro 6 Protección en Casos de Emergencia**

<sup>93</sup> Directrices Inter-Agenciales p.25

<sup>94</sup> CDN art. 37; Se deberá prestar especial atención a los adolescentes.

<sup>95</sup> Lineamientos SEE art. 3.5.1; ver también CDN art. 3

En situaciones de emergencia a gran escala, donde es difícil establecer disposiciones de tutela de manera individual, los derechos y el interés superior del niño deberán ser salvaguardados y promovidos por los Estados y organizaciones que trabajan en beneficio de estos. Tales acciones son vitales para reducir el riesgo de que los niños, niñas o adolescentes se conviertan en víctimas de trata.

**1.** Llevar a cabo una valoración rápida de la situación de los niños o niñas o adolescentes. En el marco de los mecanismos apropiados, se deberá monitorear, abogar en contra, reportar y comunicar acerca del abuso severo y sistemático, violencia y explotación.

**2.** Ayudar a evitar la separación de niños o niñas o adolescentes del personal que los cuida y facilitar la identificación, el registro y la revisión médica de niños, niñas o adolescentes separados, en particular de aquellos niños o niñas que son menores de cinco años y adolescentes mujeres. Los gobiernos deberán identificar personal a cargo de la Protección de la Niñez y Adolescencia en todos los hospitales que admiten a niños o niñas pacientes y en campamentos temporales o desarrollar procesos de información y sensibilización en el personal de apoyo de salud para identificar si existieran situaciones que refieran vulneración de derechos.

**3.** Asegurar que los sistemas de rastreo familiar sean implementados, con el cuidado apropiado y servicios de protección.

**4.** Se debe proporcionar el cuidado transitorio a niños, niñas o adolescentes separados hasta que sean reunidos con sus familias, ubicados/as con otras familias, o hasta que se hagan otros arreglos a largo plazo. El cuidado transitorio deberá ser compatible con el objetivo de re-unificación familiar, equilibrado con la valoración del interés superior del niño, asegurando la su protección y bienestar.

**5.** Promover la recuperación del NNA brindando apoyo psico-social para fortalecer su capacidad de resiliencia así como hacer frente a sus necesidades básicas.

**6.** Establecer procedimientos para asegurar que los niños o niñas o adolescentes que viajan durante situaciones de emergencia estén con sus padres o cuidador primario. El gobierno también puede postergar temporalmente la adopción de niños o niñas o adolescentes hasta que todos ellos puedan ser identificados correctamente y el proceso de rastreo familiar sea completado.

La norma internacional aplicables en situaciones de crisis es mantener a los niños o niñas o adolescentes lo más cerca posible de los miembros de su familia y comunidad. La permanencia con parientes de unidades de familia extendida es generalmente una mejor solución que desarraigar al niño, niña completamente.

La trata de niños, niñas, y adolescentes, la explotación sexual, y las peores formas de trabajo infantil podrían no ser nada nuevo en la región afectada por el

desastre y/o el conflicto, pero la disolución de las instituciones deja una brecha para la explotación inescrupulosa y criminal de los más vulnerables. El gobierno deberá generar una respuesta rápida a esta amenaza para poder proporcionar protección.

*Fuente: CDN Comentario General 06 c.38; la UNICEF, Manual de Emergencia de Campo, UNICEF, 2005.*

## **8. EVALUACIÓN DE CASOS INDIVIDUALES**

Cada NNA víctima de trata tiene derecho a que su caso sea evaluado individualmente sobre la base del interés superior del niño para determinar una adecuada solución<sup>96</sup>.

Se deberá llevar a cabo una evaluación multidisciplinaria sobre el rango de riesgo del bienestar del niño, niña para determinar si pudo haber sido explotado, abusado, descuidado, o permanece en alto riesgo de explotación.

La evaluación individual del interés superior del niño es un proceso continuo que tiene relevancia particular para NNA víctima de trata. La evaluación comienza a partir del momento de su identificación, y continúa a lo largo de su desarrollo hasta que una solución duradera o a largo plazo sea implementada. Cualquier decisión y acción que afecte al NNA deberá ser inculcada, considerando el interés superior del niño, incluyendo pero no limitando, la identificación y el registro, el rastreo de la familia, la determinación de los acuerdos más apropiados para el cuidado transitorio, el nombramiento de un tutor, la supervisión de disposiciones de cuidado transitorio, los procedimientos de determinación del estatus de refugiado, la re-unificación familiar<sup>97</sup>.

Los esfuerzos para encontrar soluciones duraderas, en función del interés superior de la víctima de trata, deberán ser iniciados e implementados sin retrasos excesivos y en cualquier parte donde sea posible, inmediatamente después de la identificación de un NNA víctima de explotación<sup>98</sup>.

### **8.1 Rastreo**

El rastreo es un componente esencial en la búsqueda de una solución duradera y deberá ser priorizado, excepto cuando el trabajo de rastreo, o la forma de realizar el rastreo, contraponga el interés superior del niño o pone en riesgo los derechos fundamentales de quienes están siendo rastreados. Todas aquellas personas

<sup>96</sup> Lineamientos SEE art. 3.5.1; ver también CDN art. 3

<sup>97</sup> Lineamientos ACNUR DIS/BID, p.9

<sup>98</sup> CDN Observación General 06, párrafo 79

involucradas en el rastreo deberán emplear el mismo tipo de acercamiento, con formas estandarizadas y sistemas mutuamente compatibles. Esto facilitará la cooperación y se podrá compartir información, evitando la duplicación de actividades<sup>99</sup>

Se deberá mantener informado al NNA de los esfuerzos de rastreo y de cualquier progreso obtenido<sup>100</sup>.

Compartir información dentro del país y entre países es esencial para el rastreo. Sin embargo, la protección y el interés superior del niño deberá primar sobre el tipo de información que se asocia y hasta qué punto la información debe ser compartida. El principio básico de compartir información es que la máxima información necesaria para el rastreo deberá ser compartida con el riesgo mínimo para el NNA y la familia<sup>101</sup>

En situaciones donde actividades de rastreo se llevan a cabo entre un número de países, deberá existir una coordinación cercana, cooperación y planificación conjunta entre los gobiernos, el CICR, ACNUR, UNICEF y otras agencias implementadas en todos los países involucrados. Esto deberá incluir la centralización de la información<sup>102</sup>.

Cuando exista la viabilidad general de retornar al país o lugar de origen, la autoridad competente en coordinación con el tutor y otras autoridades acreditadas competentes Estatales, se pondrán en contacto con la autoridad competente en el país o lugar de origen del NNA, recabarán la información necesaria y la documentación para llegar a una decisión informada acerca de la ubicación final del NNA. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos ayudará a la autoridad competente, y si fuera necesario y sin exponer al NNA a un riesgo adicional, con los representantes de la embajada del país o lugar de origen del NNA<sup>103</sup>.

A petición de la autoridad competente en el Estado o el lugar donde el NNA ha sido identificado/a, la autoridad competente en el país o lugar de origen encargado del rastreo, deberá verificar -sin excesivo ni injustificado retraso – si el NNA es ciudadano de ese país, identificar y localizar a los miembros de su familia, y lo más pronto posible informar al Estado que lo solicite, de cualquier circunstancia que pueda retrasar significativamente o volver imposible el cumplimiento de las acciones buscadas<sup>104</sup>.

Para facilitar la identificación de una solución duradera, considerando el interés superior del niño, la autoridad competente en el país o lugar de origen preparará

---

<sup>99</sup> CDN Observación General 06 c.80; Directrices Inter-Agenciales p.35

<sup>100</sup> Directrices Inter-Agenciales p.35

<sup>101</sup> *Ídem.*

<sup>102</sup> *Ídem.*

<sup>103</sup> CDOT art. 18;

<sup>104</sup> Protocolo de Palermo art. 8; CDN art. 39; Convenio del Consejo de Europa art. 16; Convenio Consejo de Europa art. 34

un expediente con toda la información del rastreo y de la intervención planificada (como la tutela y la reintegración). Para facilitar el retorno del NNA víctima de trata, el país o lugar de origen deberá emitir documentos de viaje u otra autorización que sea necesaria para permitir que el NNA viaje y re-ingrese a su país<sup>105</sup>.

Si no es posible identificar el país o lugar de origen, el NNA víctima de trata recibirá la protección necesaria y el cuidado básico de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones de la ley nacional y en las mismas condiciones que los niños o niñas o adolescentes del Estado anfitrión.

## **8.2 Evaluación del riesgo**

Cuando el rastreo es exitoso, una evaluación de riesgo verificará que la reunificación familiar contempla el interés superior del niño. En casos donde existan preocupaciones serias acerca del cuidado, protección y bienestar del NNA, puede ser necesario involucrar a las autoridades locales apropiadas, sistemas existentes para la protección de la niñez y adolescencia, otras agencias y comunidades locales para cualquier acción o apoyo requerido en el futuro<sup>106</sup>.

En ausencia de la protección adecuada proporcionada por los padres o miembros de la familia extendida, el regreso al país o lugar de origen no se llevará a cabo sin disposiciones previas, seguras y concretas para el cuidado y responsabilidades de la custodia sobre el regreso al país o lugar de origen<sup>107</sup>.

Es esencial tomar medidas especiales en situaciones donde los niños o niñas o adolescentes hayan estado involucrados en violencia armada contra su propia comunidad. Los preparativos para la reunificación de estos niños o niñas o adolescentes deberán tomar en cuenta la necesidad de proteger estas víctimas contra la discriminación, ataques dirigidos, ser reclutados nuevamente o volver a ser víctimas de trata. Se tomarán medidas similares cuando los niños o niñas o adolescentes hayan estado involucrados en actividades con un alto riesgo de ser estigmatizados, como la prostitución y explotación sexual a consecuencia de la trata<sup>108</sup>.

## **8.3 Determinación del interés superior del niño**

Una vez que se haya reunido suficiente documentación e información, la autoridad competente en el país donde el NNA ha sido identificado deberá, en consulta con el NNA, determinar la mejor solución entre las siguientes posibilidades: integración

---

<sup>105</sup> Protocolo de Palermo art. 8

<sup>106</sup> Convenio de La Haya # 28 art. 13; Directrices Inter-Agenciales p.37

<sup>107</sup> CDN Observación General 06 c.85

<sup>108</sup> Directrices Inter-Agenciales p. 38



local, repatriación voluntaria y reintegración al país o lugar de origen, o el reasentamiento e integración a un tercer país<sup>109</sup>.

La determinación del interés superior del niño será iniciada por la autoridad competente y será documentada en el expediente personal del NNA<sup>110</sup>.

El propósito final al determinar el destino de los niños y niñas víctimas de trata es identificar una solución duradera que toma en cuenta todas sus necesidades de protección, que tome en cuenta las opiniones del NNA y le ayude a superar su situación, siempre y cuando sea posible<sup>111</sup>.

Las disposiciones de cuidado a largo plazo, en lo posible, deberán favorecer arreglos basados en la familia y la comunidad, antes de ser institucionalizados<sup>112</sup>.

---

<sup>109</sup> Convenio de La Haya # 28 art. 13; CDN Observación General 06 c.79, c.80

<sup>110</sup> CDN art. 3, CDN Observación General 06 p.5

<sup>111</sup> CDN Observación General 06 c.79

<sup>112</sup> Lineamientos SEE art. 3.5.3

### **Cuadro 7 Determinación del Interés Superior del Niño**

La Determinación del Interés Superior (DIS) del niño es un proceso formal con garantías procesales específicas y exigencias de documentación que son dirigidas a determinados niños o niñas o adolescentes [...], la cual requiere de un funcionario con poder de decisión que sopesa y equilibra todos los factores relevantes de un caso particular, dando el valor apropiado a los derechos y obligaciones aprobados en el CDN y otros instrumentos de Derechos Humanos, de modo que se pueda tomar una decisión comprensiva que proteja mejor los derechos de niños o niñas o adolescentes.

*Fuente: ACNUR Lineamientos para la Determinación Formal del Interés Superior del Niño, ACNUR, 2006, p.32.*

Las opiniones del NNA deben ser solicitadas y tomadas en cuenta para la identificación de una solución duradera o para la consideración de la re-unificación familiar y/o el regreso al Estado de residencia habitual del NNA.

También se tomarán en cuenta las opiniones del tutor.

Los Ministerios, autoridades competentes y otras autoridades Estatales relevantes deben establecer acuerdos y procedimientos para la colaboración y para asegurar una investigación cuidadosa del NNA víctima de trata, de su familia y el país o lugar de origen, para determinar cuáles son las mejores acciones a ser tomadas.

## **9. IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DURADERA**

Tres opciones son posibles para implementar soluciones duraderas: 1) integración local, 2) repatriación voluntaria y re-integración al país o lugar de origen, o 3) restablecimiento e integración a un tercer país.

### **9.1 Integración local**

La integración local es la principal opción si el retorno al país o lugar de origen no concuerdan con el interés superior del niño basadas en razones legales y reales. Los niños y niñas víctimas de trata tienen el derecho de recibir cuidado y protección a largo plazo incluyendo el acceso completo a la asistencia médica,

apoyo psico-social, servicios sociales y educación, independientemente de si son nacionales/residentes del país en el cual se encuentran actualmente<sup>113</sup>.

La autoridad competente, en cooperación con las instancias técnicas gubernamentales (División de trata y tráfico de la FELCC, Defensoría de la niñez y adolescencia y SEDEGES) asegurará que cada NNA víctima de trata cuente con un tutor legal y un plan individual de integración.

La autoridad competente en cooperación con las autoridades de asistencia social del país donde el NNA víctima de trata se encuentra y en consulta con la víctima y su tutor, deberán encontrar arreglos adecuados y duraderos para el NNA<sup>114</sup>. Tales disposiciones deben favorecer soluciones basadas en la familia y la comunidad.

Como la decisión puede incluir la separación temporal o permanente del NNA de sus padres, la autoridad competente deberá considerar, sujeta a revisión judicial, la mejor determinación formal para el interés superior del niño<sup>115</sup>.

La institucionalización a largo plazo deberá ser decidida considerando el interés superior del niño, y deberá, siempre que sea posible, ser tomado en cuenta como última instancia. El NNA de trata deberá tener los mismos derechos (incluyendo educación, capacitación, empleo y salud) al igual que los que tienen los niños o niñas o adolescentes del país. Para asegurar que estos derechos sean gozados en su integridad, el país anfitrión deberá tomar particular atención a las medidas especiales que sean requeridas para cubrir las necesidades del NNA<sup>116</sup>

La integración local del NNA víctima de trata deberá ser considerada desde una perspectiva duradera y a largo plazo y no estará limitada al período de su niñez. Llegando a la mayoría de edad, si ningún otro tipo de permiso de residencia puede ser otorgado bajo las condiciones en que descansa la legislación nacional (por ejemplo: empleo o estudio), se deberá considerar total respaldo debido a su estatus de vulnerabilidad y se le deberá permitir permanecer en la país anfitrión, dentro de una situación de seguridad, por razones humanitarias o prácticas<sup>117</sup>.

---

<sup>113</sup> CDN art. 2, art. 20, art. 24, art. 28, art. 29, art. 30, art. 32. Algunos países han expresado sus reservas con respecto al CDN art. 2

<sup>114</sup> CDN art. 20; CDN Observación General 06 c.90

<sup>115</sup> CDN art. 9

<sup>116</sup> CDN Observación General 06 c.90

<sup>117</sup> CDN Observación General 06 c.53

## **9.2 Retorno al país o lugar de origen**

El NNA víctima de trata que no sea nacional/residente del país en el que se encuentran, tiene el derecho de volver a su país o lugar de origen.

El retorno al país o lugar de origen será por principio solamente dispuesto si tal regreso considera el interés superior del niño. Ningún argumento basado en el derecho, como aquellos relacionando con el control general de migración, podrá anular las consideraciones sobre el interés superior del niño.<sup>118</sup>

La autoridad competente establecerá acuerdos y procedimientos para el regreso seguro y voluntario del NNA víctima de trata a su país, o si ellos han sido víctimas de trata dentro de su propio país, o región de origen la repatriación de estos NNA deberá ser coordinada de antemano entre el país o lugar donde él o ella se encuentra y el país o el lugar de origen, también puede involucrar a países de tránsito<sup>119</sup>.

El retorno al país o lugar de origen deberá ser considerado siempre y cuando se pueda establecer la re-unificación segura de la familia; o cuando, habiendo sido consultado a las autoridades responsables en el país o lugar de origen, un personal de custodia adulto o una institución gubernamental o no gubernamental apropiada, estén de acuerdo y sean capaces de proporcionar la protección inmediata y el cuidado al momento de su llegada.<sup>120</sup>

En la determinación de una solución duradera, se deberán considerar y dar el debido valor a las opiniones del NNA con respecto a su futuro, incluyendo voluntad y capacidad para retornar a su país o lugar de origen. En cada caso, se debe determinar la madurez mental del NNA en consideración a sus antecedentes personales, familiares y culturales.

Los Estados establecerán procedimientos para asegurar que el NNA sea recibido en el país o lugar de origen por un tutor, nombrado por la autoridad competente en el país o lugar de origen, y/o los padres del NNA.

---

<sup>118</sup> OSCE Mecanismos Nacionales de Derivación p.82

<sup>119</sup> CDN art.25; Observación General 06 c.84, c.86 del CDN; Convención de La Haya #28 art.13; Convención contra la tortura. 3

### **Cuadro 8 Re-unificación**

Después de separaciones largas, cuando el NNA siente apego por el personal de custodia y/o no tiene ningún recuerdo de su familia, o cuando las familias están severamente deshechas, las re-unificaciones pueden ser delicadas y deben ser llevadas a cabo lentamente y luego de una preparación cuidadosa. Los preparativos para una reunificación deben minimizar el posible regreso del trastorno emocionales del NNA, y tomando en cuenta el riesgo de estigmatización y re-victimización. En algunos casos la re-unificación no será una posible, y se deberán identificar soluciones alternativas.

*Fuente: Los Perdidos: Cuidados de Emergencia y Rastreo de la Familia de los Niños o niñas desde su Nacimiento hasta los Cinco Años, UNICEF, 2005.*

Para regularizar el retorno del NNA víctima de trata a su país, los Estados deberán promover la conclusión de acuerdos bilaterales o multilaterales, o ampliar acuerdos existentes<sup>120</sup>.

#### **9.2.1 Acogida y reintegración**

En el país o lugar de origen, el NNA víctima de trata contará con un tutor y tendrá derecho al cuidado y la protección a largo plazo, incluyendo seguridad, alimentación, alojamiento en un lugar seguro, servicios de salud y atención médica, apoyo psico-social, acompañamiento legal, servicios sociales y educación dentro de la consideración de su reintegración social<sup>121</sup>.

Las autoridades en el país o lugar de origen no serán informadas acerca de la situación de trata del niño, niña sin el consentimiento explícito del NNA o del tutor, cuando sea apropiado.

Se debe proporcionar información auténtica y exacta sobre los datos de contacto y los números telefónicos de ONGs, abogados, y las agencias de asistencia social que pueden ayudar en el país o región de origen

Se debe brindar asistencia adicional apropiada al NNA con necesidades específicas, particularmente en caso de discapacidad, angustia psico-social, enfermedad o embarazo<sup>122</sup>.

<sup>120</sup> El tutor, en coordinación con la autoridad competente del país o lugar de destino, deberá acompañar al NNA víctima de trata devuelta a su país o lugar de origen hasta ser ubicado bajo custodia por la autoridad competente del país o el lugar concernido y/o los padres del NNA. Directrices Inter-Agenciales p.62

<sup>121</sup> CDN art. 11

<sup>122</sup> CDN art. 20, art. 28, art. 39; Directrices Inter-Agenciales p.50; Protocolo de Palermo art. 6 (3)

Profesionales debidamente capacitados, incluyendo en temas de género y otras necesidades relacionadas estos casos, deberán brindar protección al NNA víctima de trata. Se deberá brindar dicho cuidado en cooperación con organizaciones internacionales y ONGs competentes.

Las autoridades del servicio social, en colaboración con el tutor, deberán evaluar las necesidades particulares para cada NNA víctima de trata, para asegurar el cuidado apropiado y personalizado y evitar riesgos de reincidencia, estigmatización y marginalización.

Las autoridades del servicio social deberán asegurar que cada uno de los niños y niñas víctimas de trata cuente con acompañamiento legal y un plan de integración individual elaborado para cada uno.

### **9.3 Reasentamiento e integración en un tercer país**

Cuando no sea posible el retorno seguro del NNA víctima de trata a su país o lugar de origen, o la integración en el país donde se encuentra en ese momento, o donde estas soluciones no consideran el interés superior del niño, las autoridades competentes deberán facilitar y garantizar la transferencia segura y voluntaria del NNA a un tercer país y asegurar que los arreglos para su cuidado sean cumplidos de acuerdo a éstos lineamientos<sup>123</sup>.

El reasentamiento es particularmente adecuado si coadyuva a la re-unificación familiar en el país donde se llevará a cabo el reasentamiento o si constituye la única manera eficaz para proteger a largo plazo al NNA víctima de trata de la persecución u otras violaciones serias de los derechos humanos en el país de permanencia u origen<sup>124</sup>.

La decisión de reasentar al NNA víctima de trata debe estar basada en una determinación actualizada, comprensiva y cuidadosa del interés superior del niño, teniendo en cuenta necesidades de protección.

---

<sup>123</sup> Lineamientos del Sistema de Justicia Criminal c. 17

<sup>124</sup> *Idem.*

## **9.4 Seguimiento**

Bajo la supervisión de la autoridad competente, autoridades del servicio social, en cooperación con organizaciones internacionales y ONGs competentes, se deberá monitorear la situación individual del NNA, después de su reunificación con su familia y/o ubicación en un centro de atención/albergue apropiado<sup>125</sup>.

Se deberá realizar un seguimiento por parte de la autoridad competente cuando se haya derivado a un NNA víctima de trata para su cuidado y protección a un centro de atención/albergue, con el propósito de revisar periódicamente la protección y el cuidado al NNA y otras circunstancias relacionadas con su derivación<sup>126</sup>. Se deberá prestar particular atención si existe riesgo de reincidencia de la trata.

Cuando el NNA víctima de trata se ha reunido de nuevo con su familia, la autoridad competente deberá realizar visitas de seguimiento a la familia durante un período amplio de tiempo, cuando sea necesario, hasta que el NNA alcance la mayoría de edad para asegurar que el reciba un trato adecuado y sea reintegrado correctamente y que no exista riesgo de reincidencia de la trata.

## **10. ACCESO A LA JUSTICIA**

Los niños y niñas víctimas y testigos de trata requieren protección especial, la asistencia y el apoyo para prevenir privaciones adicionales, como consecuencia de su participación en el proceso de justicia criminal y para asegurar que el interés superior y su dignidad sean respetadas<sup>127</sup>.

### **10.1 Procesos penales**

El tutor deberá asegurar que el NNA víctima de trata sea completamente informado acerca de los asuntos de seguridad, riesgos y procedimientos penales antes de que él o ella decida testificar o no en procesos criminales contra las personas que sean sospechosas en la participación de la explotación y/o la trata del NNA. La autoridad competente concederá "un tiempo de recuperación" al NNA víctima de trata antes de involucrarlo en los procesos criminales contra el tratante<sup>128</sup>.

El cuidado para el NNA víctima de trata, bajo ninguna circunstancia, estará condicionado en la voluntad del niño para testificar<sup>129</sup>.

---

<sup>125</sup> CDN Observación General 06 c.92

<sup>126</sup> CDN art. 25

<sup>127</sup> CDN art. 25

<sup>128</sup> CDN art. 25; CDN Observación General 06 c.22.

<sup>129</sup> Convenio del Consejo de Europa art. 28; Lineamientos acerca de la justicia de niños o niñas víctimas c. 30

Los procesos judiciales contra aquellas personas involucradas en la trata de ninguna manera impedirán o aplazarán la re-unificación familiar o el regreso del NNA víctima de trata al país o lugar de origen, si esto fuera considerado en el interés superior del NNA. Deberán asegurarse procesos cortos, a no ser que sus aplazamientos contribuyan al interés superior del niño<sup>130</sup>.

Se debe evitar el contacto directo entre el NNA víctima de trata y el delincuente sospechoso durante el proceso de investigación y la causa, así como también durante las audiencias<sup>131</sup>.

Las autoridades de la división de tráfico y trata de la Fuerza de la Lucha contra el Crimen FELCC y las fiscalías de cada distrito judicial (Cochabamba, La Paz, Santa Cruz etc.), en cooperación con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y ONGs, proporcionarán la asistencia legal necesaria en un idioma que sea accesible (comprensible) para el NNA<sup>132</sup>.

El NNA víctima de trata y los testigos gozarán de la protección de su privacidad como medida de primaria importancia<sup>133</sup>. Se deberá excluir tanto al público como a los medios de comunicación de la sala del juzgado cuando el NNA víctima de trata este dando su testimonio.

Cuando se trata de testificar en tribunales (juzgados para el uso boliviano), los países tienen que asegurar que la víctima pueda dar su testimonio de manera segura, y deberán hacer los esfuerzos necesarios para reducir el trauma secundario (re-victimización) que las víctimas enfrentan, a menudo, en tribunales proceso judicial (juzgados para el uso boliviano). Las autoridades de la policía, fiscalía, jueces y magistrados deberían aplicar prácticas amistosas incluyendo ambientes o salas para el interrogatorio diseñadas para los niños, niñas o adolescentes y amigable de los mismos, servicios interdisciplinarios para víctimas niños, niñas y adolescentes de trata ubicadas en el mismo lugar, ambientes de los juzgados adecuados a las necesidades del NNA, el uso de recesos durante el testimonio del NNA, audiencias programadas en horarios apropiados a la edad y la madurez del NNA, sistemas de citación para asegurar que el NNA acuda a los tribunales solamente a la hora cuando sea necesario.

Los Estados deberán considerar, si fuera necesario, enmendar el código de procedimiento penal (u otros textos legales) tomando en cuenta las necesidades específicas del NNA víctima de trata y permitir, entre otras cosas (inter alia), la

---

<sup>130</sup> CDN art. 2; HCHR c.8

<sup>131</sup> Lineamientos acerca de la justicia de niños-victimas c.23, c.51

<sup>132</sup> Lineamientos acerca de la justicia de niños-victimas c.35; Pautas del Sistema Criminal Judicial c. 49

<sup>133</sup> CDN art. 40; CDN Observación General 06 p.11



grabación del testimonio del NNA y la presentación del material filmado en audio o vídeo en el tribunal como parte oficial de las evidencias<sup>134</sup>.

## **10.2 Procesos civiles**

Las autoridades policiales y fiscales, en cooperación con los servicios técnicos departamentales y municipales Defensorías de la niñez y adolescencia y ONGs, deberán disponer la representación legal necesaria para llevar acciones judiciales en una corte o tribunal adecuado, así como también la interpretación del juicio en la lengua materna del NNA, si fuera necesario.

Se deberá brindar al NNA víctima de trata la información en cuanto a su derecho de iniciar procesos civiles contra los tratantes y otras personas involucradas en su explotación.

Las autoridades policiales y fiscales deberían adoptar medidas necesarias para proteger los derechos e intereses del NNA víctima de trata en todas las etapas de los procesos judiciales contra los presuntos delincuentes, y durante procedimientos para obtener la indemnización y resarcimiento de daños.

Las autoridades policiales y fiscales deberán comprometerse a emprender acciones para asegurar que el NNA víctima de trata cuente con el acceso apropiado a la justicia y un trato justo, así como la restitución y la indemnización incluyendo una rápida reparación de los daños<sup>135</sup>.

## **10.3 Prevención de la privación de libertad**

Como regla general, el NNA víctima de trata no deberá ser detenido. La detención no puede ser justificada exclusivamente por el hecho de que el NNA no este acompañado o este separado, por su situación migratoria o de residencia, o carecer de aquella. Los Estados, además, deberán tener en cuenta que el ingreso o la permanencia ilegal en un país por el NNA víctima de trata puede ser justificado según los principios generales del marco legal, donde tal ingreso o permanencia sean el único modo de prevenir la violación de los derechos humanos fundamentales del NNA. En su generalidad, en el desarrollo de políticas respecto al NNA víctima de trata y explotación, los Estados deberán asegurar que las penas no sean impuestas a los niños y niñas víctimas por el solo hecho de su ingreso o permanencia ilegal en el país<sup>136</sup>.

---

<sup>134</sup> Lineamientos acerca de la justicia de niños-víctimas c. 27; Anti-Slavery International (ONG: la Asociación Internacional contra la Esclavitud). Trata Humana, Derechos Humanos: redefinición de la protección de la víctima, Anti-Slavery International, 2002, p.4

<sup>135</sup> Lineamientos acerca de la justicia de niños-víctimas c. 27, c.30; Pautas del Sistema Criminal Judicial c.49

<sup>136</sup> Convenio del Consejo de Europa art. 15; Pautas del Sistema Criminal Judicial c.49

#### **10.4 Seguridad y Protección para Víctima/Testigo**

Se deberán brindar medidas especiales de protección para el NNA víctima de trata que acceda a declarar, para garantizar su seguridad y la de los miembros de su familia en el país o lugar de origen, tránsito y destino.

Se deberá hacer referencia para el NNA testigo de la necesidad potencial de su protección internacional y posible restablecimiento, debido al riesgo de represalias de los tratantes en contra de quien haya proporcionado evidencias.

La autoridad competente, autoridades policiales y fiscales deberán emprender todas acciones necesarias, incluyendo la cooperación con autoridades de otros países, para proteger al NNA víctima de trata y los miembros de su familia. Cuando la protección de víctima/testigo no puede ser asegurada en el país o lugar de destino o en el país o lugar de origen, se deberán tomar medidas para permitir la transferencia y el restablecimiento en un tercer país.

#### **11. COSTO DE LOS PROCEDIMIENTOS, ASISTENCIA FINANCIERA, INDEMINIZACIÓN, COMPENSACIÓN**

Los Estados deberán poner a disposición financiamiento adecuado para la protección del NNA víctima de trata. El apoyo financiero para las estructuras y autoridades competentes deberá ser formalmente presupuestado.

Para mejorar la eficiencia financiera y la eficacia de los resultados, los Estados deberán planificar el fortalecimiento para reforzar las estructuras y autoridades existentes para la protección de la niñez y adolescencia, evitando duplicaciones.

Cargas financieras, como gastos asociados a procedimientos judiciales y administrativos, reintegración local o viajes al país o lugar de origen o a un tercer país, seguimiento y prevención, deberán ser compartidas entre los Estados involucrados, y las modalidades serán definidas en acuerdos bilaterales<sup>137</sup>.

Ningún pago, fianza, bono o depósito, será solicitado al NNA víctima de trata ni a su familia, para cubrir en parte o en su totalidad los gastos relacionados con la identificación y el registro (incluyendo pruebas de ADN), el cuidado y la protección, los procedimientos judiciales o administrativos, incluyendo asesoramiento o representación legal. Las autoridades competentes y otros servicios públicos no impondrán al NNA víctima de trata ningún cobro relacionado con tales procedimientos<sup>138</sup>.

---

<sup>137</sup> Convención del Refugiado art. 31; Lineamientos OACNUDH c.7; CDN Observación General 06 c.61, c.62

<sup>138</sup> CDN art. 11; OSCE Mecanismos Nacionales de Derivación p.81

El apoyo financiero para las presuntas víctimas de trata deberá ser organizado de un modo sistemático y sostenible para darles el tiempo necesario para tomar decisiones consideradas e informadas acerca de su futuro. Se puede proporcionar la asistencia financiera de forma directa (recibir dinero de servicios sociales) o como apoyo en especie, por ejemplo, proveer alojamiento, alimentación y asesoramiento<sup>139</sup>.

El NNA víctima de trata recibirá una indemnización, independientemente de su situación migratoria, la legalidad o ilegalidad del trabajo/actividad que desarrolló, o su cooperación con autoridades policiales, fiscales y judiciales. La indemnización completa y efectiva puede incluir compensación por daños y perjuicios, restitución y reembolso, incluyendo salarios impagos, rehabilitación, satisfacción y garantías de no re-incidencia. Las autoridades competentes definirán procedimientos de accesibles y sensibles a la niñez y adolescencia para la obtención y el cumplimiento de la indemnización<sup>140</sup>.

La indemnización puede incluir la reparación de daños por parte del agresor ordenado por el Juez, ayuda de programas de compensación de víctimas administrado por el Estado, y los daños y perjuicios a ser desembolsados en procesos civiles. Cuando sea posible, se deberá incluir los gastos de reintegración social y educativa, tratamiento médico, salud mental, cuidado y servicios legales. Los procedimientos deberán ser instituidos para asegurar la ejecución sistemática de órdenes de indemnización y pago de indemnización antes de que se pague cualquiera multa asociada al delito<sup>141</sup>.

La autoridad competente, autoridades policiales, fiscales o administrativas, cuando sea posible, podrán ordenar a la persona que traficó o explotó al NNA, el pago de los gastos necesarios incurridos por parte del NNA, incluyendo gastos de viaje, cualquier gasto incurrido o pagos hechos para localizar y devolver al NNA, o los gastos de representación legal del demandante. Tales pagos no serán deducidos del monto que por derecho le corresponde al NNA víctima de trata en términos de compensación, reembolso, indemnización, protección, cuidado y reintegración<sup>142</sup>.

No deberá impedirse al NNA víctima de trata la recuperación financiera simplemente porque los fondos estén localizados, por ejemplo, en el país o el lugar de destino mientras la víctima haya regresado a otro país<sup>143</sup>.

### **Cuadro 9 Devolución y Compensación: una cuestión de protección**

<sup>139</sup> Convenio de La Haya # 28 art. 22, art. 26

<sup>140</sup> OSCE Mecanismos Nacionales de Derivación p.70

<sup>141</sup> Protocolo de Palermo art. 6; Convenio del Consejo de Europa art. 15; Lineamientos para la indemnización 19, 20, 21, 22; Pautas del Sistema Criminal Judicial c.35

<sup>142</sup> Lineamientos acerca de justicia para niños-víctimas c.38

<sup>143</sup> Convenio de La Haya #28 art. 26

La falla en el retorno de los fondos al NNA víctima de trata podría conducir nuevamente a la trata y la re-victimización. Los niños o niñas o adolescentes a menudo regresan a su casa sin dinero, con una deuda pendiente con el tratante y la necesidad de seguir apoyando a los miembros de su familia.

Ellos a menudo deciden emigrar nuevamente con la esperanza de evitar a los tratantes y ganar dinero. Lamentablemente, muchos de ellos terminan siendo nuevamente víctimas de trata<sup>144</sup>.

*Fuente: Guía Anotada para el Protocolo de la Trata de la ONU, Grupo Legal de los Derechos Humanos Internacionales, 2002, p. 18*

---

<sup>144</sup> Guía del Protocolo de Palermo p.17

## 12. INVESTIGACIÓN Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Siguiendo con el derecho de la confidencialidad, los Estados deberán proteger la información obtenida acerca del NNA víctima de trata. La protección de la información garantiza el derecho de la persona afectada a controlar el uso de su información personal. La recolección de información personal incluye no sólo detalles como nombre, dirección, fecha de nacimiento y nacionalidad, sino también información sobre circunstancias personales, como actividades, finanzas, estado de salud, incluyendo temas tales como el VIH o embarazo<sup>145</sup>.

La investigación sobre la trata de niños, niñas y adolescentes puede ser realizada mientras que el NNA este todavía en una situación de trata, bajo el cuidado de una organización apropiada, o una vez que haya sido trasladado fuera de la experiencia de trata y se haya integrado a su casa o nueva comunidad. Existen temas éticos sustanciales que deberán ser considerados cuando se lleva a cabo una investigación, en particular, cuando se contacta a la víctima directamente<sup>146</sup>.

### 12.1 Principios éticos

Los principales principios éticos que deben ser tomados en cuenta cuando se realiza una investigación sobre la trata de niños, niñas o adolescentes incluyen:

- **No causar daño:** En todas las acciones emprendidas por los investigadores que conciernen al NNA víctima de trata, el interés superior del niño será considerado como prioridad. Los investigadores son responsables de proteger a todos los participantes de la investigación de cualquier daño emocional o físico que pueda resultar de la investigación, y proteger sus derechos e intereses. Cada situación deberá ser tratada como si el daño potencial fuera extremo hasta que haya evidencia de lo contrario<sup>147</sup>.

Es crucial conocer el tema y evaluar los riesgos antes de iniciar una investigación. Hay riesgos asociados con cada etapa del proceso de investigación, desde el contacto inicial con el NNA, hasta la difusión pública de la información.

---

<sup>145</sup> OSCE Mecanismos Nacionales de Derivación p.93

<sup>146</sup> Ver "Manual sobre la Acción orientada a la Investigación"; Rossi, A., *Éticas en la Investigación del Trata de NNA*, ensayo para el Centro de Investigación del Innocenti UNICEF, 2005; OMS *Recomendaciones éticas y de seguridad para entrevistar a mujeres víctimas de trata*, Organización Mundial de la Salud, 2003

<sup>147</sup> OMS *Recomendaciones éticas y de seguridad para entrevistar a mujeres víctimas de trata*, Organización Mundial de la Salud, 2003

- **Consentimiento Informado:** El consentimiento informado, mejor llamado “disensión informada”<sup>148</sup>. Ningún participante debería ser convencido o intimidado a dar su consentimiento. NO significa no a causa de la posición especial del NNA en la sociedad es necesario buscar el permiso de un padre o del tutor. Sin embargo, el consentimiento solamente de un adulto no es suficiente. Los investigadores también deberán obtener el consentimiento del NNA víctima de trata<sup>149</sup>.
- **Responsabilidad al suministrar información:** El NNA víctima de trata raras veces tiene la posibilidad de acceder a la información que pueda beneficiar a su salud y seguridad. Al trabajar con personas completamente en desventaja, el entrevistador es responsable de proporcionar esta información, así como de recogerla. Al entrevistar a una víctima de violaciones de derechos humanos, como de la trata de personas, la petición urgente para la asistencia inmediata es frecuente. El ofrecimiento de asistencia puede ser el salvavidas y es un deber ético y moral. Pero el ofrecimiento de asistencia de manera incorrecta o en un mal momento puede no ser efectivo, o aquellas promesas de asistencia pueden estar mal dispuestas o ser incapaces de tener continuidad<sup>150</sup>.
- **Evitar levantar expectativas poco realistas:** Los investigadores deberán ser claros y honestos acerca de la investigación y el destino de la información reunida. Mantener siempre las promesas hechas a los niños o niñas o adolescentes, adultos y comunidades y no hacer promesas que no pueden ser cumplidas, sobretodo acerca de programas de acción futuras que puedan mejorar la situación del informante/demandante<sup>151</sup>.

#### **Cuadro 10 Evaluación de riesgo al realizar una investigación**

**Riesgo a las Represalias:** El riesgo de represalias en contra del demandante puede venir de patrones, agentes tratantes, proxenetas, autoridades del país de origen, o funcionarios policiales. Las represalias ocurren tanto contra el acusado como contra su familia o hijos, la vergüenza, rechazo, o castigo por parte de la familia o miembros de comunidad es también frecuente. La traición por parte de los compañeros de trabajo, residentes o miembros de la comunidad también pueden incrementar el riesgo.

**Riesgo a la Re-traumatización:** Pedirle a un NNA contar de sus experiencias

<sup>148</sup> Lo que dicen los niños: Resultados de una investigación comparativa sobre el castigo físico y emocional de los niños en el Sudeste de Asia y el Pacífico, Save the Children, 2005. Ennew, J., y Plateau, D.P., Como investigar el castigo físico y emocional de los niños, Bangkok, Save the Children (Región de Asia Sudeste y Este y el Pacífico), 2004

<sup>149</sup> Manual sobre la Acción orientada a la Investigación, p.21

<sup>150</sup> OMS Recomendaciones éticas y de seguridad para entrevistar a mujeres víctimas de trata, Organización Mundial de la Salud, 2003

<sup>151</sup> Manual de Acción dirigida hacia la Investigación, p.23

que fueron espantosas, humillantes o dolorosas puede causar la ansiedad extrema. Se deberá estar preparado para responder a la angustia del NNA y destacar sus fortalezas. La angustia producida en una entrevista puede ocurrir durante dicha sesión, como también puede surgir antes o después. Se deberá proporcionar descansos cuando sea necesario o hayan sido solicitados durante la entrevista.

*Fuente: OMS recomendaciones éticas y de seguridad para entrevistar a mujeres víctimas de trata, Organización Mundial de la Salud, 2003; Zimmerman, C., Los Riesgos Consecuencias para la Salud en la Trata de Mujeres y Adolescentes, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, 2003.*

## 12.2 Preguntas éticas

En la conducción de la investigación sobre la trata de niños, niñas o adolescentes surgen preguntas éticas y desafíos en la planificación (definición de preguntas de investigación, muestreo), en la ejecución (colección de datos, definición de métodos de investigación) y en el manejo de la investigación:

- *Al definir las preguntas de la investigación*, los investigadores deberán aclarar si la investigación es necesaria. ¿Requiere la pregunta la participación directa o indirecta del NNA? ¿La pregunta es apropiada? ¿Puede el NNA ser dañado, en particular cuándo las preguntas se refieren a la experiencia explotadora o violenta anterior?
- *En la definición de la muestra*, los investigadores deberán aclarar si el NNA puede resultar dañado al ser incluido en la muestra o en virtud de su exclusión.
- *Al reunir datos*, los investigadores deberán aclarar si existe cualquier riesgo potencial físico, psicológico, social o emocional para el NNA o para quienes estén cerca de él o ella. ¿Cuáles son mejores métodos de investigación a ser usados? ¿Quién la mejor persona para realizar el acercamiento al NNA? ¿Se puede asegurar la confidencialidad?
- *Al analizar la información*, los investigadores deberán aclarar como será analizada la información. ¿Incrementarán los resultados de la investigación el estigma relacionado al NNA víctima de trata? ¿Cómo y donde se almacenará la información?.
- *Al compartir la información y usar los resultados dicha investigación*, los investigadores deberán aclarar quienes podrán usar los resultados de la

investigación. ¿Cómo se consultará a los participantes sobre los resultados de la investigación? ¿La investigación realizada fue en ayuda del NNA involucrado? ¿Qué nivel de confidencialidad y anonimato puede ser otorgado a los participantes?

### **12.3 Desinformación como estrategia de afrontamiento**

Al realizar una investigación acerca de niños o niñas o adolescentes vulnerables, como niños o niñas o adolescentes trabajadores, niños o niñas o adolescentes que trabajan en las calles o niños o niñas o adolescentes víctimas de trata, se deberá reconocer que los niños o niñas o adolescentes no dicen la verdad como una de las muchas estrategias, para hacer frente a situaciones de crisis, las cuales ellos confían para su supervivencia en situaciones precarias. Se deberá evitar, en todo caso, la decepción de parte del investigador como reacción cuando los niños, niñas o adolescentes no dicen la verdad<sup>152</sup>.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**[xxxx]** *indica los acrónimos usados en notas de pie de página, referencia a artículos y comentarios en convenciones internacionales y lineamientos.*

### **Convenciones Internacionales Aplicables:**

**[CEDAW]** Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra Mujeres, 1979.

[www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm) - 56k -

**[Convención contra la Tortura]** Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984.

[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_cat39\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_cat39_sp.htm)

**[CDN]** Convención sobre los Derechos de Niño, 1989.

<http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc.sp.htm>

**[CDN Prot. Fac.]** Protocolo Facultativo al CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, <http://www.unhchr.ch/html/menu2/6/crc/treaties/opsc.htm>

---

<sup>152</sup> OIT, Consideraciones Éticas al Conducir una Investigación sobre Niños en las Peores Formas de Trabajo Infantil en Nepal. OIT, 2003



**[CDOT]** Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf>

**[Convenio de La Haya #28]** Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

[http://www.hcch.net/index\\_es.php?act=conventions.text&cid=24](http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.text&cid=24)

**[Convenio de La Haya #33]**

Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional

[http://www.hcch.net/index\\_es.php?act=conventions.text&cid=69](http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.text&cid=69)

**[Convenio de La Haya #34]**

Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños

[http://www.hcch.net/index\\_es.php?act=conventions.text&cid=70](http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.text&cid=70)

**[OIT 182]** Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, N° C182, 1999.

[www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chic.html](http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chic.html)

**[Protocolo de Palermo]** Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.

[www.acnur.org/biblioteca/pdf/1305.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1305.pdf)

**[Convención de Refugiados]** Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptado el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de las Naciones Unidas de Plenipotenciarios sobre la Situación de Refugiados y Personas Apátridas bajo la resolución 429 (V) de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1950.

[http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/o\\_cref\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/o_cref_sp.htm)

### ***Convenciones Regionales:***

**[Convenio del Consejo de Europa]** Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha la Trata de Seres Humanos (CETS W 197).

[www.acnur.org/biblioteca/pdf/6020.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6020.pdf)

**[SAARC]** Convención SAARC (South Asian Association for Regional Cooperation, Asociación de Asia Austral para Cooperación Regional) sobre Prevención y de Combate contra Trata de Mujeres y Niños para la Prostitución, 2002

[www.saarc-sec.org/old/freepubs/conv-trafficking.pdf](http://www.saarc-sec.org/old/freepubs/conv-trafficking.pdf)

## **Otros Instrumentos y Lineamientos Seleccionados de Derechos Humanos:**

**[CDN Observación General 06]** Observación General del Comité para los Derechos del de Niños N° 6 (2005) "Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen".  
[http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC6\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC6_sp.doc)

**CEDAW** Recomendación general N° 19 Violencia contra las Mujeres, 1992.  
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recomm.htm>

**[Lineamientos de Sistema de Justicia Criminal]** ECOSOC, Lineamientos para Acción en Niños en el Sistema de Justicia Criminal. 1997.  
<http://www.ohchr.org/english/law/system.htm>

**[Guía para el Protocolo de Palermo]** Guía Comentada para el Protocolo de Trata de las Naciones Unidas. International Human Rights Law Group (Grupo Legal de los Derechos Humanos Internacional), 2002.  
[http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/annot\\_prot\\_spanish.pdf](http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/annot_prot_spanish.pdf)

### **[Lineamientos para la indemnización]**

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones  
Comisión de los derechos humanos resolución 2005/35.  
[www.derechos.org/nizkor/espana/doc/reparacion.html](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/reparacion.html)

**[Manual para Acción orientada de la Investigación]** Manual para la acción orientada de la investigación sobre las peores formas de trabajo infantil incluyendo Trata infantil, Grupo de Trabajo Regional sobre Trabajo Infantil en Asia, 2002.  
[http://www.child-rights.org/PolicyAdvocacy/pahome2.5.nsf/0/64DC9E841FCE613388256E7D00078A5E/\\$file/action%20oriented%20research.pdf](http://www.child-rights.org/PolicyAdvocacy/pahome2.5.nsf/0/64DC9E841FCE613388256E7D00078A5E/$file/action%20oriented%20research.pdf)

**[Lineamientos de la OIT para la Recuperación]** OIT, Normas y Lineamientos orientadas hacia los niños para la Recuperación e Integración de los Niños víctimas de trata, el Proyecto Subregional Mekong de la OIT para Combatir la Trata en Niños y Mujeres, Bangkok 2006 (inglés).  
[www.ilo.org/public/english/region/asro/bangkok/library/download/pub06-04.pdf](http://www.ilo.org/public/english/region/asro/bangkok/library/download/pub06-04.pdf)

**[Directrices Inter-Agenciales]** CICR, CRI, Save the Children, ACNUR, UNICEF y World Vision Internacional, Directrices generales Inter-Agenciales sobre Niñas y Niños No acompañados y Separados, 2004.  
[www.acnur.org/biblioteca/pdf/3534.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3534.pdf)

**[Directrices OACNUDH]** Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos, Texto presentado al Consejo Económico y Social de la ONU

como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1), mayo de 2002.

[www.acnur.org/biblioteca/pdf/4045.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4045.pdf)

**[Lineamientos SEA]** Asia ACTS (ONG, 'Asia Actúa'), Lineamientos y Propuestas para la Protección de los Derechos del NNA Víctima de trata en el Sudeste de Asia, recomendadas para la promoción y la adopción el 24 de marzo de 2006 en Bangkok, Tailandia, en el Taller-seminario sobre los Lineamientos del Sudeste de Asia para la Protección de los Derechos de los NNA Víctimas de trata, organizado por Asia ACT's Contra la Trata de NNA en cooperación con Terre des Hommes-Holanda y el apoyo de Terre des Hommes-Alemania y la Fundación Japón, junio de 2006.

<http://www.stopchildtrafficking.info/index.php>

**[Lineamientos SEE]** Lineamientos sobre la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas en el Sudeste de Europa, Oficina Regional UNICEF CEE/CIS, mayo de 2003.

<http://www1.umn.edu/humanrts/instreet/Unief/Guidelines2004.doc>

**[Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos]** Las Directrices sobre justicia para niños víctimas y testigos de delitos.

[www.unicef.org/co/Ley/AI/13.pdf](http://www.unicef.org/co/Ley/AI/13.pdf)

**[Directrices ACNUR DIS/BID]** Directrices del ACNUR para la determinación formal del interés superior del menor, ACNUR, 2006.

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7126.pdf>

**[Guía Legislativa ONUDD]** Guía Legislativa ONUDD para la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

[http://www.unodc.org/unodc/organized\\_crime\\_convention/egislative\\_guides.html](http://www.unodc.org/unodc/organized_crime_convention/egislative_guides.html)

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas - ECOSOC – Resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005

Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos

[http://www.juvenilejusticepanel.org/resource/items/U/N/UNVictimsWitnessesGuidelines\\_ES.pdf](http://www.juvenilejusticepanel.org/resource/items/U/N/UNVictimsWitnessesGuidelines_ES.pdf)

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas - ECOSOC - Resolución 1997/30, Administración de la Justicia Juvenil.

<http://193.194.138.190/Huridocda/huridoca.nsf/TestFrame/48a9c549d74bf20f802566c500410104?Opendocument>

Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW), Fundación contra la Trata de Mujeres Global, Internacional Human Rights Law Group (Grupo Legal de

Derechos Humanos Internacional), Las Normas de Derechos Humanos para el Tratamiento de Personas sujetas a la Trata de Personas, enero de 1999.  
[http://www.globalrights.org/site/DocServer/IHRLGTraffiekin\\_tsStandards.pdf?docID=24](http://www.globalrights.org/site/DocServer/IHRLGTraffiekin_tsStandards.pdf?docID=24)

Comité Permanente Inter-Agenciales, Directrices aplicables a las Intervenciones contra la Violencia por Razón de Género en Situaciones Humanitarias; Lineamientos para la Intervención en Violencia de Género en Contextos Humanitarios, 2005.  
[http://www.humanitarianinfo.org/iasc/pageloader.aspx?page=content-products-docs-tfgender\\_gbvguidelines2005.pdf](http://www.humanitarianinfo.org/iasc/pageloader.aspx?page=content-products-docs-tfgender_gbvguidelines2005.pdf)

**Organización Internacional del Trabajo** - OIT - Trata Humana y Explotación de Trabajo Forzada, Guía para Legislación y el Cumplimiento Legal, ILO, 2005.  
[http://www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.DOWNLOAD\\_BLOB?Var\\_DocumentID=5296](http://www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.DOWNLOAD_BLOB?Var_DocumentID=5296)

**Organización para la seguridad y la cooperación en Europa - OSCE** - Mecanismos Nacionales de Derivación, Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas. Manual práctico, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR) de la OSCE, 2004.  
[http://www.osce.org/publications/odihr/2004/05/13591\\_131\\_es.pdf](http://www.osce.org/publications/odihr/2004/05/13591_131_es.pdf)

**Organización para la seguridad y la cooperación en Europa - OSCE - Directrices** Contra la Trata de Personas, junio de 2001.  
[http://www.osce.org/documents/odihr/2001/06/1563\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/odihr/2001/06/1563_en.pdf)

**Save the Children**, Niños Separados: Cuidado y protección para los niños en emergencias - guía de campo, Save the Children, 2004.  
[http://www.savethechildren.org/publications/SEPARATED\\_CHILDREN\\_CONTENT\\_S.pdf](http://www.savethechildren.org/publications/SEPARATED_CHILDREN_CONTENT_S.pdf)

**El Consejo de la Unión Europea**, Resolución de Consejo del 26 de junio de 1997 sobre los menores no-acompañados quienes son ciudadanos de un tercer país (97/C 221/03).  
[www.savethechildren.net/.../other\\_resources/legal\\_policy/minors\\_unaccompanied\\_EUcouncil1\\_resolution.pdf](http://www.savethechildren.net/.../other_resources/legal_policy/minors_unaccompanied_EUcouncil1_resolution.pdf)

**ACNUR**, Lineamientos para Políticas y Procedimientos para la lidiar con Niños no-acompañados que Buscan Asilo, febrero de 1997.  
[www.asylumsupport.info/publications/ACNUR/1997.htm](http://www.asylumsupport.info/publications/ACNUR/1997.htm)

**UNICEF**, Manual para Emergencias de Campo, UNICEF, 2005.  
[http://www.unicef.org/publications/files/UNICEF\\_EFH\\_2005.pdf](http://www.unicef.org/publications/files/UNICEF_EFH_2005.pdf)

## **Otras Publicaciones:**

**Anti-Slavery International, (ONG, La Asociación Internacional contra la Esclavitud), Trata Humana, Derechos Humanos: redefinición de la protección de la víctima. Anti-Slavery International, 2002.**

<http://www.antislavery.org/homepage/resources/humantraff/Hum%20Traff%20Hum%20Rights,%20redef%20vic%20protec%20final%20full.pdf#search=%22Redefini ng%20Victim%20Protection%20%22>

**Anti-Slavery International, (ONG, La Asociación Internacional contra la Esclavitud), Recomendaciones acerca de la Discusión en la Mesa Redonda de la Unión Europea (Londres, el 24 de octubre de 2002).**

**Policía Criminal Federal Alemana (BKA), Trata de Seres Humanos 2002 (Wiesbaden, 2003).**

[http://www.bka.de/lageberichte/mh/2002/lagebildmh\\_en.pdf](http://www.bka.de/lageberichte/mh/2002/lagebildmh_en.pdf)

**Alianza Global Contra la Trata de Mujeres (GAATW), Derechos Humanos en Práctica: Una Guía para Asistir a Mujeres y Niños Víctimas de trata (Bangkok, 1999).**

**ODIHR/UNICEF/OACNUDH Trata de Seres Humanos en el Sudeste de Europa: Situación Actual y Respuestas a la Trata de Seres Humanos en Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, la República Federal de Yugoslavia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Moldavia, Rumania ODIHR/UNICEF/UNOHCHR, Belgrado, 2005.**

<http://www.unicef.org/ceecis/Trafficking.Report.2005.pdf>

**UNICEF Los Perdidos: Cuidados de Emergencia y Rastreo de la Familia de los Niños o niñas desde su Nacimiento hasta los Cinco Años UNICEF 2005.**

<http://www.crin.org/bcn/details.asp?id=9250&topicID=1031>

**Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios y Lineamientos Recomendadas sobre Derechos Humanos y Trata Humano, 20 de mayo de 2002, Informe para el Consejo Económico y Social, (E/2002/68/Add.1).**

<http://193.194.138.190/Huridocda/Huridoca.nsf?TestFrame/caf3deb2b05d4f35c1256bf30051a003?Opendocument>

**ACNUR/Alianza Save the Children, Niños Separados en un Programa de Europa, Declaración de la Buena Práctica, Segunda Edición, octubre de 2000.**

[http://www.separated-children-europe-programme.org/separated\\_children/good\\_practice-index.html](http://www.separated-children-europe-programme.org/separated_children/good_practice-index.html)

**UNICEF Centro de Investigación del Innocenti, Rossi, A. La Trata de Seres Humanos, Especialmente de Mujeres y Niños, en África (segunda edición), UNICEF, 2004.**

<http://www.unicef-icdc.org/cgi/unicef/Lunga.sql?ProductID=406>

## **RECONOCIMIENTOS**

Estos ***Lineamientos de UNICEF sobre la Protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata***, son el resultado de un proceso largo y profundo iniciado y desarrollado a nivel local y regional por UNICEF y sus colaboradores. El primer conjunto de "Lineamientos para la Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente Víctima de Trata en el Sudeste de Europa (SEE)" fue desarrollado por Kirsten Di Martino (UNICEF Moldavia) con Judita Reichenberg y Deborah McWhinney (UNICEF Oficina Regional ECO/CEI) con la participación de otros colaboradores de UNICEF de la región SEE. Jean Claude Legrand y Pierre Ferry de la Oficina Regional de UNICEF en África Oeste y Central adaptaron las pautas originales de las Lineamientos SEE al contexto de África Oeste en la colaboración con la OIT, ONUDD, OIM, Plan Internacional, Save the Children y ENDA (ONGs).

Estos *Lineamientos de UNICEF sobre la Protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata*, armonizadas con convenciones y lineamientos recientes en el área de Trata, y además de nuevos capítulos, han sido desarrolladas y completadas por Andrea Rossi, bajo la coordinación de Gopalan Balagopal y Karin Landgren en la Sección de Protección de la Niñez y Adolescencia de la oficina central de UNICEF en Nueva York. Otros revisores y colaboradores incluyen: Pamela Shifman, Rebecca Symington, Chiara Tagliani, Suneeta Kaimal y Paul Morrison.

Estos lineamientos se beneficiaron del consejo crítico y comentarios de los participantes de "del Taller Interno Consultivo de UNICEF: pautas para la protección del niño y niña víctima de trata" llevado a cabo en el Centro de Investigación del Innocenti de UNICEF, Italia el 6 y 7 de abril de 2006: Anna Nordenmark y Judita Reichenberg (UNICEF Oficina Regional ECO/CEI), Kirsten di Martino (UNICEF Moldavia), Voichita Pop (UNICEF Rumania), Galit Wolfensohn (UNICEF Albania), Adela Khudr (UNICEF Oficina Regional para Asia del Sur), Suomi Sakai (UNICEF Nepal), Ghassan Khalil (UNICEF Bangladesh), Clara Sommarin (UNICEF Oficina Regional América Latina y el Caribe), Dora Giusti (UNICEF Guatemala), Theresa Kilbane (UNICEF México), Pierre Ferry (UNICEF Oficina Regional África Oeste y Central), Verónica Avati (UNICEF Benín), Trish Hiddleston (UNICEF Oficina Regional Oriente Medio y África del Norte), Ravi Cannetta (UNICEF Oficina Regional Asia del Este y el Pacífico Regional), Nick Corby (UNICEF Comité Nacional del Reino Unido), Christina Heilborn (UNICEF Comité Nacional de Suecia), Vera Holzwarth (UNICEF Comité Nacional de Suiza), Karin Landgren y Andrea Rossi (UNICEF Nueva York), Marta Santos Pais, Daja Wenke y Susan Bissell (UNICEF Centro de Investigación del Innocenti).

Estos Lineamientos fueron concluidos en la consulta con organizaciones internacionales y no-gubernamentales, gobiernos y expertos de diferentes regiones y países. Los comentarios fueron recibidos de otras agencias de UNICEF, agencias de Naciones Unidas y colaboradores de ONGs, en particular Vera Holzwarth (UNICEF Comité Nacional de Suiza), Kritsiina Kangaspunta (ONUDD), Serap Maktav (UNICEF Oficina Regional para el Sur de Asia), Anna Nordenmark (UNICEF Oficina Regional ECO/CEI), Elaine Pearson (Proyecto Subregional Mekong de OIT para Combatir la Trata de Niños y Mujeres), Pierre Philippe (Terre des Hommes), Serada Taori (UNESCO), Lisa Wolff (UNICEF Comité Nacional de Canadá) y de la Liga para el Bienestar de la infancia de Canadá, ECPAT y el Consejo Suizo del Refugiado. Un agradecimiento especial a Angela Li Rosi (ACNUR Viena) y a todos sus colegas en la oficina central ACNUR en Ginebra quienes proporcionaron comentarios y sugerencias detalladas. El borrador de estos lineamientos fue discutido con los participantes de la Escuela Internacional de Verano en Migración Forzada organizada por el Centro de Estudios del Refugiado de la Universidad de Oxford, Reino Unido.